Medellín, 3 de marzo de 2026

“MANTENIMIENTO DE VÍAS PEATONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS”

Recibimos sus comunicaciones por medio de las cuales presentan observaciones al informe o presentan documentos para subsanar requisitos habilitantes de la Licitación Pública (Obra pública) número 70007825 de 2025 cuyo objeto es “Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias”, al respecto les manifestamos lo siguiente:

1. RESPUESTA A OBSERVACIONES

1.1. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De:	CONSORCIO DESARROLLO PEATONAL
Usuario:	MIGUEL ALEJANDRO PINZÓN AGUILAR
Fecha:	6 días de tiempo transcurrido *(10/02/2026 4:41:28 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9026340
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SUBSANACIÓN - CONSORCIO DESARROLLO PEATONAL

Anexos

Documento	Nombre del documento	
3. CCE-EICP-FM-04 Formato3 Experiencia Licitación Obra Pública V4 30-07-2024.xlsx	3. CCE-EICP-FM-04 Formato3 Experiencia Licitación Obra Pública V4 30-07-2024.xlsx	Detalle
EXPERIENCIA.zip	EXPERIENCIA.zip	Detalle
SUBSANACION CONSORCIO DESARROLLO PEATONAL.pdf	SUBSANACION CONSORCIO DESARROLLO PEATONAL.pdf	Detalle

Exportar todos

Observación de **MIGUEL ALEJANDRO PINZÓN AGUILAR** a nombre de **CONSORCIO DESARROLLO PEATONAL**, recibida el 10/02/2026 a las 4:41:28 PM

Observación 1

“ Estimados señores:
Yo MIGUEL ALEJANDRO PINZÓN AGUILAR en mi calidad de representante legal de CONSORCIO DESARROLLO PEATONAL en adelante el “Proponente”, me permito presentar subsanación frente al “Informe de evaluación 1 CO1.AWD.2506521” publicado por la entidad el día 10/02/2026, de la siguiente manera:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

- EVALUACION FINANCIERA

Se deja constancia de que mi oferta cumple integralmente con cada uno de los componentes establecidos en esta etapa componente de la evaluación, conforme a los criterios definidos en el Pliego de Condiciones, aportando la totalidad de la información requerida para su verificación.

- EVALUACION JURIDICA

Se deja constancia de que mi oferta cumple integralmente con cada uno de los componentes establecidos en esta etapa componente de la evaluación, conforme a los criterios definidos en el Pliego de Condiciones, aportando la totalidad de la información requerida para su verificación.

- EVALUACION TÉCNICA

Mi oferta fue calificada como no habilitada, de acuerdo con las observaciones formuladas por el comité evaluador técnico, quien requirió al proponente por los siguientes aspectos:
En los contratos validos aportados, no se cumple la condición de experiencia para proponentes plurales (literal D. numeral 3.5.3 del pliego), el integrante LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO no acredita experiencia y tiene una participación mayor al 10%. adicional a lo anterior no cumple con el valor mínimo requerido según número de contratos validos (numeral 3.5.9 del pliego) Para habilitarse deberá aportar la información y/o documentación necesaria que cumpliendo las condiciones del pliego le permita aclarar la experiencia acreditada, o aportar nuevos contratos que de acuerdo con el pliego le permitan subsanar la experiencia.

El contrato no es válido, no se evidencia ni se puede determinar que incluya intervención en VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS PEATONALES O VÍAS PARA TRÁFICO PEATONAL

En atención a los requerimientos formulados por la Entidad y con el propósito de corregir la acreditación del tipo de vía exigido, nos permitimos allegar nuevamente el cuadro de experiencia actualizado, en el cual se sustituyen los contratos inicialmente aportados por el integrante LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO, incorporando las actas de liquidación y soportes que evidencian de manera expresa la intervención en el tipo de vía requerido en el pliego de condiciones, con el fin de

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

subsanar las observaciones realizadas y acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, solicitando en consecuencia la habilitación de la propuesta dentro del presente proceso de selección.

- PONDERABLES

Mi oferta fue calificada con 0 (cero) puntos en el criterio de evaluación "Vinculación de personas con discapacidad" por los siguientes motivos del informe de evaluación:

No Cumple de acuerdo con lo establecido en pliego de condiciones, es decir que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

Solicito a la entidad realizar nuevamente el cálculo de la experiencia aportada para validar el puntaje correspondiente para este criterio, ya que el formato y los soportes aportados están bien diligenciados y cumplen con lo solicitado en el pliego.

Sin más que agregar, se subsanaron todos los puntos requeridos en el informe de evaluación y se solicita a la entidad habilitar la oferta en su totalidad para el presente proceso de contratación. "

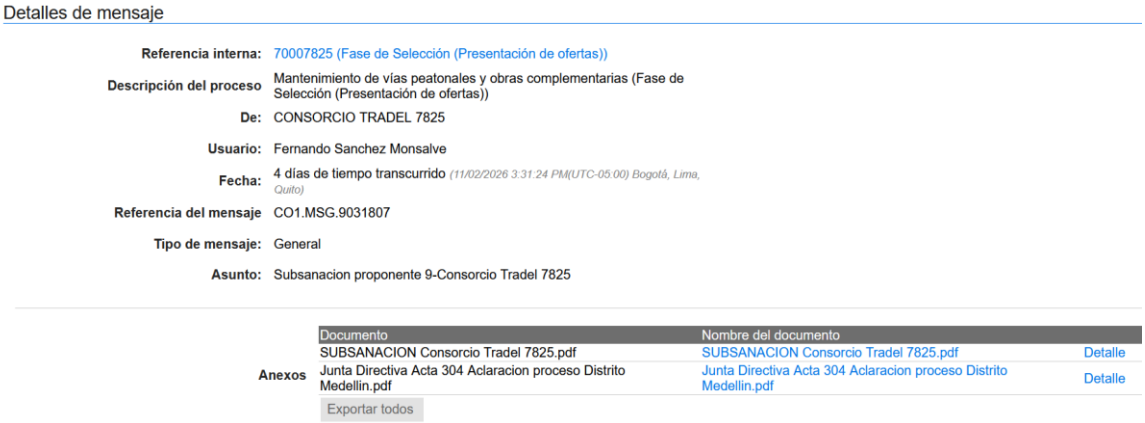
RESPUESTA:

EVALUACION TÉCNICA: El proponente subsana en debida forma en el tiempo establecido por la Entidad y se encuentra HABILITADO.

EVALUACIÓN JURIDICA: Se le concede el punto por discapacidad toda vez que subsana en debida forma de acuerdo con la evaluación técnica.

1.2. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia



Detalles de mensaje

Referencia interna:	70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De:	CONSORCIO TRADEL 7825
Usuario:	Fernando Sanchez Monsalve
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido *(11/02/2026 3:31:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9031807
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Subsanacion proponente 9-Consorcio Tradel 7825

Anexos

Documento	Nombre del documento	
SUBSANACION Consorcio Tradel 7825.pdf	SUBSANACION Consorcio Tradel 7825.pdf	Detalle
Junta Directiva Acta 304 Aclaracion proceso Distrito Medellin.pdf	Junta Directiva Acta 304 Aclaracion proceso Distrito Medellin.pdf	Detalle

Exportar todos

Observación de **Fernando Sanchez Monsalve** a nombre de **CONSORCIO TRADEL 7825**, recibida el 11/02/2026 a las 3:31:24 PM

Observación 1

"En atención a la observación formulada a nuestra propuesta dentro del Anexo de Evaluación Jurídica, relacionada con la autorización para contratar otorgada por TRAINCO S.A.S., nos permitimos manifestar lo siguiente:

Mediante Acta de Junta Directiva No. 297 del 26 de noviembre de 2025, la Junta Directiva de TRAINCO S.A.S. otorgó autorización al Gerente y Representante Legal para participar en los procesos de contratación allí relacionados, dentro de los cuales se encuentra el Proceso No. 70007825 de 2025.
Con el fin de precisar de manera expresa el alcance de dicha autorización y evitar cualquier interpretación formal sobre su encabezado o identificación, se allega como documento de subsanación el Acta de Junta Directiva No. 304 del 11 de febrero de 2026, mediante la cual la Junta Directiva:

• Aclara el contenido del Acta No. 297.
• Precisa que la autorización comprende la participación individual o en consorcio, unión temporal o cualquier forma asociativa permitida por la ley.
• Ratifica expresamente las facultades del Representante Legal para presentar propuestas, subsanar, suscribir contratos y adelantar todas las actuaciones necesarias para su perfeccionamiento, legalización y ejecución.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Se deja constancia de que dicha acta constituye una aclaración y ratificación de facultades previamente otorgadas, sin modificar su contenido sustancial, manteniéndose vigente la autorización inicial en todos sus términos

En consecuencia, consideramos que con la documentación aportada se subsana integralmente la observación formulada y se acredita plenamente la capacidad y autorización del representante legal para participar en el presente Proceso de Contratación.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se nos habilite el componente jurídico y se continúe la evaluación de nuestra propuesta con la calificación de "Hábil"

RESPUESTA:

Revisada la propuesta se identifica que efectivamente desde el inicio del proceso fue allegada la respectiva acta de la junta directiva de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, por lo tanto, el proponente queda **hábil** y se verá reflejado en este documento.

1.3. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:


Detalles de mensaje

Referencia interna: 70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De: CONSORCIO VIAS EQUIDAD 7825
Usuario: ARENAS & VASQUEZ ARENAS & VASQUEZ CONSULTORES SAS
Fecha: 52 minutos de tiempo transcurrido (16/02/2026 3:33:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9045638
Tipo de mensaje: General
Asunto: 37 CONSORCIO VÍAS EQUIDAD 7825

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	1. CCE-EICP-FM- 02 Forma1 Carta Presentación Oferta Licitación Obra 70007825.pdf	1. CCE-EICP-FM- 02 Forma1 Carta Presentación Oferta Licitación Obra 70007825.pdf	Detalle
	37 CONSORCIO VÍAS EQUIDAD 7825.pdf	37 CONSORCIO VÍAS EQUIDAD 7825.pdf	Detalle
	Estado de Resultados y Opinion adjunta.pdf	Estado de Resultados y Opinion adjunta.pdf	Detalle

Exportar todos

Observación de **ARENAS & VASQUEZ ARENAS & VASQUEZ CONSULTORES SAS** a nombre de **CONSORCIO VIAS EQUIDAD 7825**, recibida el 16/02/2026 a las 3:33:46 PM

Observación 1

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Estimados señores:

KELLY JOHANNA GRAST SANCHEZ en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO VIAS EQUIDAD 7825** en adelante el "proponente", realizo el siguientes subsane:

1. REQUERIMIENTO JURIDICO:

Documentos para la verificación de los requisitos habilitantes:	Observación	Cumple		No Aplica
		Si	No	
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Diligenciamiento del numeral 20 El proponente es Grupo Empresarial: Composición Accionaria	Aporta documento suscrito por representante. Sin embargo de conformidad con lo indicado en el Certificado de Existencia y representación **CONSULTORES DONOVAN SAS y ARENAS & VASQUEZ CONSULTORES** tiene situación de control que debe reportarse en el No. 20.		X	

Observaciones: El proponente NO se encuentra habilitado jurídicamente.

Debe subsanar:

- Carta de presentación en el numeral 20. debe reportar la situación de control de las empresas.

"

R/ Teniendo en cuenta el informe de evaluacion, les informo que según el certificado de Existencia y Representacion Legal de cada una de las empresas Consultores Donovan SAS y Arenas & Vasquez Consultores SAS; la unica empresa que reporta Situacion de Control en el certificado de Existencia y Representacion Legal, es la Empresa Consultores Donovan SAS, y es asi, como en la carta de presentacion, numeral 20 del presente proceso se reporto lo siguiente:

Grupo empresarial:	El proponente o alguno de los miembros del proponente plural pertenece a un grupo empresarial: síX no___ Nombre del grupo empresarial: Grupo Arenas En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, la participación en el grupo empresarial es en calidad de: Matriz X Subordinada ___ Subsidiaria ___ Filial ___ Otro (indicar cuál) _____

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

En cuanto Arenas & VAsquez Consultores SAS, no posee “Situacion de Control”, tal como se puede constatar en el el certificado de Existencia y Representacion Legal, de la empresa antes mencionada.

Sin embargo, para que quede bien claro, en la Carta de presentacion, numeral 20, se especificara el nombre del Integrante que posee Situacion de Control.”

RESPUESTA:

Se verifica de nuevo el documento y se constata que CONSULTORES DONOVAN SAS y ARENAS & VASQUEZ CONSULTORES su casa matriz es Grupo Arenas y se reporta en el documento; por lo tanto, el proponente queda **hábil** y se verá reflejado en este documento.

Observación 2

“


No aporta Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes al momento del cierre del Proceso de Contratación, del Contador () quien suscribe los estados de resultados de INTEGRANTE No. 2: ARENAS & VASQUEZ CONSULTORES SAS. Debe subsanar ese documento.

No aporta Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes al momento del cierre del Proceso de Contratación, del Contador Intep. () quien suscribe los estados de resultados de INTEGRANTE No. 2: ARENAS & VASQUEZ CONSULTORES SAS. Debe subsanar ese documento.

No aporta el dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 según lo requerido en el pliego de condiciones
El estado de resultados aportado por el integrante no se encuentra debidamente suscrito por el contador público independiente

“R/ Se adjunta al presente, Nuevamente, Copia de la Tarjeta profesional y certificado de Antecedentes disciplinarios de cada uno de los contadores que suscribieron el Estado de Resultados del integrante del Consorcio: Arenas & Vásquez Consultores SAS.

Sin embargo, aclaro que estos documentos fueron aportados a fecha de cierre del presente proceso de licitación.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

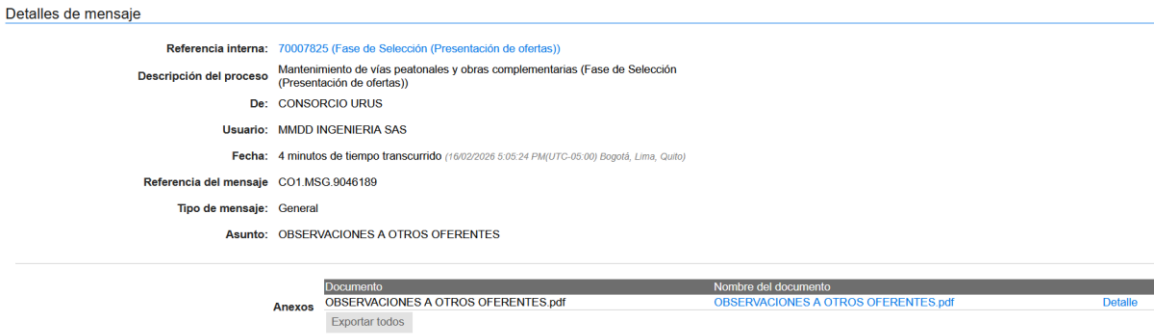
Se adjunta Dictamen u opinión adjunta del Contador Independiente.

Se adjunta Estado de Resultados firmado por le Representante Legal, Contador Público y Contador Público Independiente.”

RESPUESTA:

El proponente subsana en debida forma en el tiempo establecido por la Entidad y se encuentra HABILITADO**.**

1.4. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:



Detalles de mensaje

Referencia interna:	70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De:	CONSORCIO URUS
Usuario:	MMDD INGENIERIA SAS
Fecha:	4 minutos de tiempo transcurrido *(16/02/2026 5:05:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9046189
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES A OTROS OFERENTES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACIONES A OTROS OFERENTES.pdf	OBSERVACIONES A OTROS OFERENTES.pdf	Detalle

Exportar todos

Observación de **MMDD INGENIERIA SAS** a nombre de **CONSORCIO URUS**, recibida el 16/02/2026 a las 5:05:24 PM

Observación 1

“Respetados señores:

De manera atenta y luego de revisar las ofertas publicadas y desencriptadas en la plataforma del SECOP II, nos permitimos presentar las siguientes observaciones con el propósito que puedan ser validadas y analizadas por el Comité Evaluador.

1. **OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE MULTINTECS.A.S**

A. EMPRENDIMIENTO DE MUJERES

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

El oferente para la acreditación del requisito de emprendimiento de mujeres, aporta una certificación en donde se describe que quien firma es la representante legal y la contadora, tal y como se aprecia a continuación:



MULTINTEC

FORMATO 12A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA)

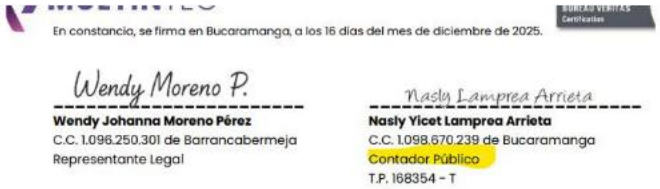
Señores,
Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Medellín – Antioquia

REFERENCIA: Proceso de contratación No. 70007825 de 2025, en adelante el "proceso de contratación"
Objeto:
Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias.

Estimados señores:

Wendy Johanna Moreno Pérez y Nasly Yicet Lamprea Arrieta identificados con cédula de ciudadanía No. 1.096.250.301 de Barrancabermeja y cédula de ciudadanía No. 1.098.670.239 de Bucaramanga respectivamente, en nuestra condición de representante legal y el contador de Multintec SAS identificada con el NIT 901.449.929-3, en adelante el Proponente, acreditamos la condición de ser emprendimiento y empresa de mujer en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, al revisar la parte de las firmas, en efecto la suscribe la señora Nasly Yicet Lamprea Arrieta en calidad de contadora, tal y como se aprecia a continuación

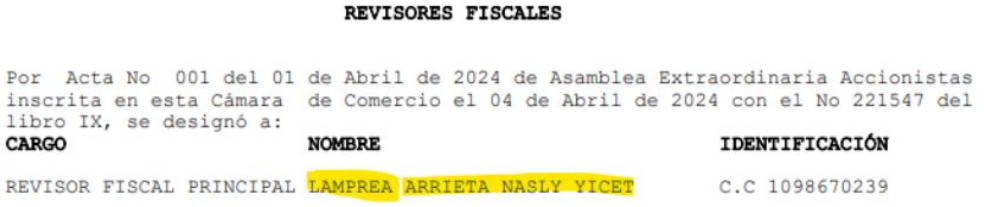


En constancia, se firma en Bucaramanga, a los 16 días del mes de diciembre de 2025.

Wendy Moreno P.
Wendy Johanna Moreno Pérez
C.C. 1.096.250.301 de Barrancabermeja
Representante Legal

Nasly Lamprea Arrieta
Nasly Yicet Lamprea Arrieta
C.C. 1.098.670.239 de Bucaramanga
Contador Público
T.P. 168354 - T

No obstante lo anterior, al revisar el certificado de existencia y representación legal de la empresa MULTINTEC se observa que la señora NASLY YICET LAMPREA es la REVISORA FISCAL de la compañía, por lo anterior, no es posible que firmen condición de contadora de la persona jurídica.



REVISORES FISCALES

Por Acta No 001 del 01 de Abril de 2024 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2024 con el No 221547 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LAMPREA ARRIETA NASLY YICET	C.C 1098670239

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Recordemos que la diferencia entre contador y revisor fiscal radica principalmente en que, el primero se enfoca en la producción de la información financiera y el segundo (el revisor fiscal) se dedica a su verificación y auditoría.
En el documento aportado la señora Nasly Lamprea ACTÚA Y FIRMA EN CONDICIÓN DE CONTADORA PÚBLICA DE LA EMPRESA y no en calidad de revisora fiscal como lo exige el Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, no se trata de un error formal, como quiera que tanto en la descripción inicial del documento como en la parte final manifiesta estar firmando en condición de CONTADORA, pero en ningún momento se acredita como revisora fiscal. Adicionalmente, se resalta que al ser un documento de índole ponderable no puede ser corregido ni subsanable.

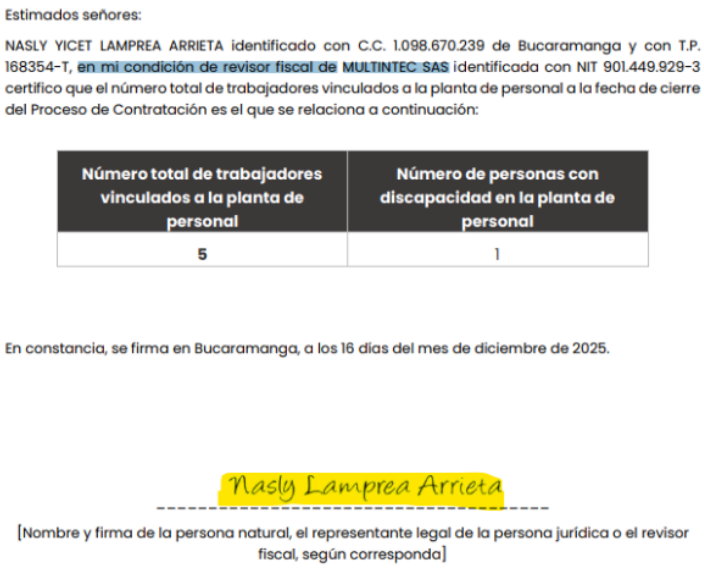
Por su parte, podrá argumentarse que se trata de un asunto netamente formal, pero si se revisa el documento de acreditación de trabajadores en condición de discapacidad, allí si se aprecia que firma en condición de REVISORA FISCAL.

Por lo anterior, sugerimos a comité evaluador abstenerse de otorgar puntaje por criterio de emprendimiento de mujeres a dicho oferente.

B. TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Al revisar los documentos aportados para la acreditación del criterio de discapacidad, se aprecia que el oferente aporta certificación emitida por la revisora fiscal de la empresa, tal y como se observa a continuación

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia



Estimados señores:

NASLY YICET LAMPREA ARRIETA identificado con C.C. 1.098.670.239 de Bucaramanga y con T.P. 168354-T, en mi condición de revisor fiscal de MULTINTEC SAS identificada con NIT 901.449.929-3 certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del Proceso de Contratación es el que se relaciona a continuación:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número de personas con discapacidad en la planta de personal
5	1

En constancia, se firma en Bucaramanga, a los 16 días del mes de diciembre de 2025.

Nasly Lamprea Arrieta

[Nombre y firma de la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda]

Sin embargo, a pesar de que es suscrita por la revisora fiscal, En consideración a lo anterior, dicho documento no puede tenerse como válido para la asignación de puntaje, como quiera que la se encuentra incumplimiento lo preceptuado en la Ley 146 de 1990 que establece:

ARTÍCULO 3º. ***De la inscripción del Contador Público****. Reglamentado por el Decreto 1235 de 1991. La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.*

(…)

PARÁGRAFO 3º. ***En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañado del número de su tarjeta profesional.”***

Por su parte, el artículo 35 de la misma Ley señala:

“ARTÍCULO 35. *Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública: La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. El Contador Público como*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

*depositario de la confianza pública, **da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe** un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado. (…)"*

Es claro entonces que, el documento firmado por la revisora fiscal debía estar acompañado de su correspondiente número de tarjeta profesional, como quiera que es un tema de exigencia legal para quienes ejercen la profesión de contadores públicos, como quiera que no se trata de un requisito potestativo o una buena práctica, por el contrario, corresponde un deber legal y reglamentario para poder ejercer su profesión y poder otorgarle la validez a los documentos emitidos.
Por lo anterior, se solicita al comité evaluador no otorgar puntaje por el criterio de discapacidad al oferente. "

RESPUESTA:

No se accede a la observación formulada ya que el puntaje asignado tanto en el criterio de emprendimiento de mujeres como en el correspondiente al criterio de discapacidad se mantiene incólume, toda vez que quien suscribe ostenta la calidad de Revisor Fiscal, en los términos previstos en el Código de Comercio (artículos 203 y siguientes), calidad que lo faculta para ejercer funciones de fiscalización, dictamen y certificación en el ámbito de su competencia.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, el Contador Público es depositario de la fe pública en materia contable, por lo que los actos y certificaciones suscritos en ejercicio de su profesión se presumen ajustados a la ley, mientras no se demuestre lo contrario. En el presente caso, dicha condición se encuentra plenamente acreditada dentro de la oferta mediante los documentos idóneos y suficientes allegados para tal efecto.

En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y encontrarse debidamente acreditada la calidad y competencia de quien suscribe, no existe fundamento jurídico que justifique la modificación de la calificación otorgada por el comité evaluador.

Observación 2

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

2. OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE CONSORCIO VIAS PEATONALES G2

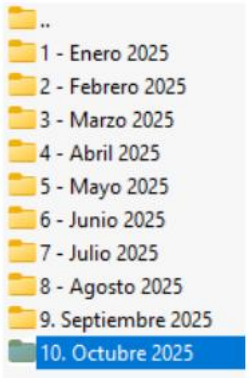
Revisados los documentos aportados por el oferente para la acreditación del requisito de empresas o emprendimientos de mujeres, se observa que se acogen a la causal 2, en donde se pretende acreditar la vinculación de mujeres en más del 50% de los cargos directivos de la empresa.
Para el efecto la norma establece:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres****. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*
> *1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*
> *2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*
> *Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.*
> *Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.
La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente.
Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, ***así como el certificado de aportes a seguridad social del último año*** *en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador."*

Al revisar las planillas de seguridad aportadas por el oferente, de acuerdo al requerimiento de Ley, se han debido presentar las planillas de COTIZACIÓN de diciembre de 2024 a NOVIEMBRE de 2025 que se debe pagar en el mes de diciembre.
Sin embargo, al revisar los documentos, el oferente tan solo aporta para el año 2025 las planillas de enero a octubre, lo que quiere decir, que tan solo tiene acreditado EL PAGO Y COTIZACIÓN HASTA EL MES DE OCTUBRE, tal y como se puede apreciar en la planilla de seguridad social aportada para el mes de octubre así:



Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia



enlace operativo

SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2025-11-21 05:18:53 PM Tipo Planilla: E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. Numéro Planilla: 81254438

Periodo Cotización: octubre de 2025 Periodo Servicio: noviembre de 2025

PAGADO 21/11/2025

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	GESTION VIAL INTEGRAL SAS	Nombre Sucursal	GESTION ADM	Código Sucursal	024
Documento	NI900515890	Dirección	CR 70F NORTE #166 B - 43		
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	7552782		
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	SUCURSAL		
Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.		
Representante Legal	QUIROGA SALINAS PEDRO ALONSO	Identificación	CC 79436839		
Total Afiliados	18	ARP	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.		

El proceso de selección tuvo como fecha de cierre el 16 de diciembre de 2025, motivo por el cual, para esa fecha el oferente debía haber cotizado y cancelado la planilla de cotización de noviembre que debía ser cancelada y pagada en diciembre, en consideración a que la norma obliga a la acreditación de los últimos 12 meses de seguridad social de los empleados. Para el caso de las señoras KEMI GIZETH LANK ROJAS, VIRGINIA URBINA RESTREPO y JENNY ESPERANZA MOYA QUINTERO tan solo se les acreditó el pago de seguridad social cotizada hasta el mes de octubre, motivo por el cual, no cumple con la totalidad de las exigencias del Decreto 10892 de 2015 y por lo tanto no puede ser objeto de ponderación.

Así las cosas, se sugiere al comité de evaluación no asignar ningún puntaje por criterio de emprendimiento de mujeres a dicho oferente. “

RESPUESTA:

No se acepta la observación presentada, toda vez que el integrante del proponente plural **CONSORCIO VÍAS PEATONALES G2** actuó en plena observancia de lo dispuesto en el Decreto 1990 de 2016, artículo 3.2.2.1., el cual regula los plazos para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), en sus modalidades electrónica o asistida.

De conformidad con dicha disposición, y considerando que los dos (2) últimos dígitos del NIT corresponden al número 90, el plazo máximo para efectuar el pago es hasta el día quince (15) hábil del mes siguiente. En consecuencia, a la fecha de cierre del proceso el integrante se encontraba dentro del término legalmente establecido, sin que pueda predicarse incumplimiento alguno.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Por lo anterior, la planilla aportada cumple integralmente con las exigencias del pliego de condiciones y, en consecuencia, se mantiene inalterado el puntaje asignado por el comité evaluador.

Observación 3

“ 3. OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE INCIL SAS

Revisados los documentos aportados por el oferente para la acreditación del criterio ponderable de emprendimiento de mujeres, se observa que aportan certificación acreditando la existencia de dos cargos directivos así:

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/ Coordinar seguridad social y nomina, suministros de oficina, registros y documentos de los empleados. Realizar proyecciones financieras, movimientos bancarios, formular políticas para el manejo de la compañía	MARTHA ELENA PANIAGUA SEVILLANO – C.C. 43.042.921	MAYO 11/90 - ACTUALMENTE

FORMATO 12 ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESA DE MUJERES
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 4)

Código	CCE-EICP-FM-125	Página	2 de 2
Versión No.	2		

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo
DIRECTOR GENERAL Ejecutar las estrategias empresariales, delegar responsabilidades y hacer seguimiento al trabajo de los demás directivos, velar por el rendimiento financiero, inversiones y proyectos empresariales	RUBEN DARIO ORTIZ LOPEZ- C.C 71.615.369	ENERO 2/90- ACTUALMENTE

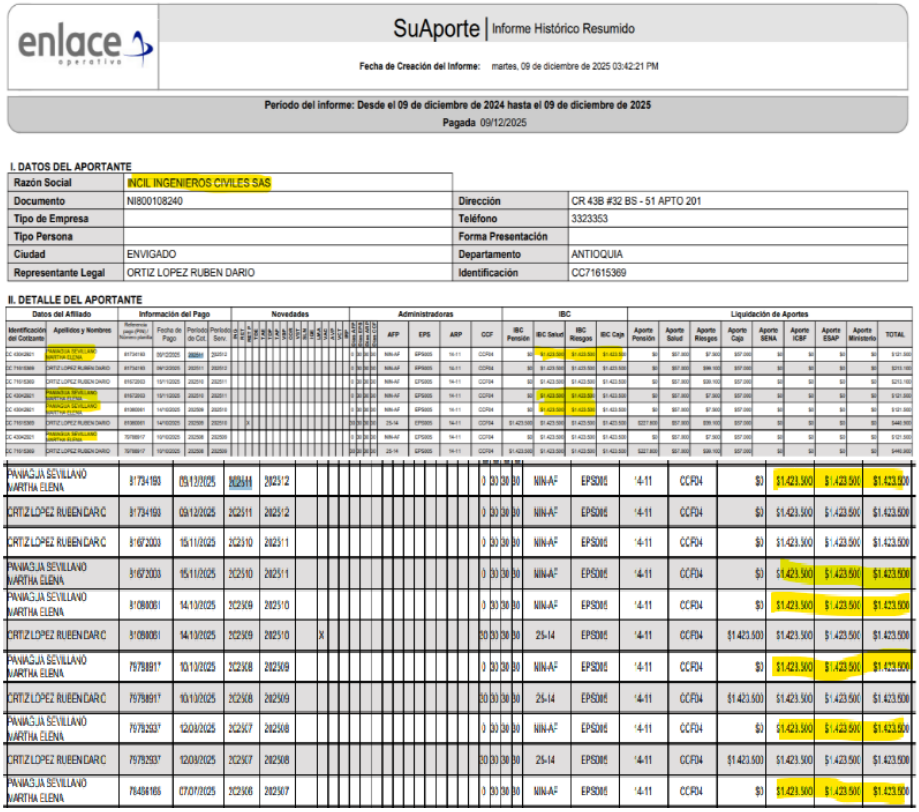
Dicha información es respaldada y acompañada del correspondiente contrato laboral de la señora MARTHA ELENA PANIAGUA, en donde se aprecia lo siguiente:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

INCIL S.A.S. INGENIEROS CIVILES	INCIL INGENIEROS CIVILES SAS			
CONTRATO	2	INDIVIDUAL		
TERMINO	INDEFINIDO			
Nombre del empleador	**INCIL S.A.S.**		NIT 800.108.240-9	
Dirección del empleador	CALLE 33 B SUR 44-24			
Nombre del trabajador	MARTHA ELENA PANIAGUA SEVILLANO			
Cedula del trabajador	43.042.921			
Teléfono del trabajador	No tiene			
Dirección del trabajador	Carrera 34 16 A SUR 353 INT 401			
Celular del trabajador	3202356049			
Lugar de nacimiento	MEDELLIN/ANTIOQUIA			
Fecha de nacimiento	1962	11	17	
Cargo u oficio que desempeñara el trabajador				DIRECTORA FINANCIERA
Salario:	$9.500.000			
Periodos de pago	QUINCENAL			
Fecha de iniciación de labores	11-may-1990			dd/mm/aa
Lugar donde desempeñara las labores				INCIL SAS
Ciudad donde ha sido contratado el Trabajador				MEDELLIN
Obra o labor contratada:	INCIL SAS / OFICINA			

Según el contrato aportado, presuntamente la señora PANIAGUA SEVILLANO, desde el año 1990 contaba con un salario mensual de $9.500.000 por ocupar el cargo de Gerente, lo cual, a la fecha, es decir hace 35 años tenia dicho salario, sin que se haya aportado un otrosí que modifique el valor asignado.
Revisando las planillas de pago de seguridad social, se aprecia que, el IBC (Ingreso Base de Cotización) para los aportes de la señora PANIAGUA SEVILLANO corresponden o ascienden a la suma de $1.423.500, es decir, a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) tal y como se evidencia a continuación:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia



enlace operativo

SuAporte | Informe Histórico Resumido

Fecha de Creación del Informe: martes, 09 de diciembre de 2025 03:42:21 PM

Período del informe: Desde el 09 de diciembre de 2024 hasta el 09 de diciembre de 2025
Pagada 09/12/2025

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	INCIL INGENIEROS CIVILES SAS		
Documento	NI800108240	**Dirección**	CR 43B #32 BS - 51 APTO 201
Tipo de Empresa		**Teléfono**	3323353
Tipo Persona		**Forma Presentación**	
Ciudad	ENVIGADO	**Departamento**	ANTIOQUIA
Representante Legal	ORTIZ LOPEZ RUBEN DARIO	**Identificación**	CC71615369

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago			Novedades																											Administradoras				IBC			Liquidación de Aportes								
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PNL) Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	CAS	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días IRP	Tarifa IRP	Días TDP	Tarifa TDP	Días TAP	Tarifa TAP	Días VSP	Tarifa VSP	Días VCT	Tarifa VCT	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL
CC 43912921	PANIAGUA SEVILLANO MARTHA ELENA	81734193	09/12/2025	202511	202512																											NIN-AFP	EPS065	14-11	CCF04	$0	$1.423.500	$1.423.500	$1.423.500	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
CC 71615369	ORTIZ LOPEZ RUBEN DARIO	81734193	09/12/2025	202511	202512																											NIN-AFP	EPS065	14-11	CCF04	$0	$1.423.500	$1.423.500	$1.423.500	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
CC 71615369	ORTIZ LOPEZ RUBEN DARIO	81673003	15/11/2025	202510	202511																											NIN-AFP	EPS065	14-11	CCF04	$0	$1.423.500	$1.423.500	$1.423.500	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
CC 43912921	PANIAGUA SEVILLANO MARTHA ELENA	81673003	15/11/2025	202510	202511																											NIN-AFP	EPS065	14-11	CCF04	$0	$1.423.500	$1.423.500	$1.423.500	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
CC 43912921	PANIAGUA SEVILLANO MARTHA ELENA	81686081	14/10/2025	202509	202510																											NIN-AFP	EPS065	14-11	CCF04	$0	$1.423.500	$1.423.500	$1.423.500	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
CC 71615369	ORTIZ LOPEZ RUBEN DARIO	81686081	14/10/2025	202509	202510		X																									25-14	EPS065	14-11	CCF04	$1.423.500	$1.423.500	$1.423.500	$1.423.500	$227.800	$57.000	$99.100	$57.000	$0	$0	$0	$0	$440.900
CC 43912921	PANIAGUA SEVILLANO MARTHA ELENA	79789917	10/09/2025	202508	202509																											NIN-AFP	EPS065	14-11	CCF04	$0	$1.423.500	$1.423.500	$1.423.500	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
CC 71615369	ORTIZ LOPEZ RUBEN DARIO	79789917	10/09/2025	202508	202509																											25-14	EPS065	14-11	CCF04	$1.423.500	$1.423.500	$1.423.500	$1.423.500	$227.800	$57.000	$99.100	$57.000	$0	$0	$0	$0	$440.900
PANIAGUA SEVILLANO MARTHA ELENA		81734193	09/12/2025	202511	202512																											NIN-AFP	EPS065	14-11	CCF04	$0	$1.423.500	$1.423.500	$1.423.500	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
ORTIZ LOPEZ RUBEN DARIO		81734193	09/12/2025	202511	202512																											NIN-AFP	EPS065	14-11	CCF04	$0	$1.423.500	$1.423.500	$1.423.500	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
ORTIZ LOPEZ RUBEN DARIO		81673003	15/11/2025	202510	202511																											NIN-AFP	EPS065	14-11	CCF04	$0	$1.423.500	$1.423.500	$1.423.500	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
PANIAGUA SEVILLANO MARTHA ELENA		81673003	15/11/2025	202510	202511																											NIN-AFP	EPS065	14-11	CCF04	$0	$1.423.500	$1.423.500	$1.423.500	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
PANIAGUA SEVILLANO MARTHA ELENA		81686081	14/10/2025	202509	202510																											NIN-AFP	EPS065	14-11	CCF04	$0	$1.423.500	$1.423.500	$1.423.500	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
ORTIZ LOPEZ RUBEN DARIO		81686081	14/10/2025	202509	202510		X																									25-14	EPS065	14-11	CCF04	$1.423.500	$1.423.500	$1.423.500	$1.423.500	$227.800	$57.000	$99.100	$57.000	$0	$0	$0	$0	$440.900
PANIAGUA SEVILLANO MARTHA ELENA		79789917	10/09/2025	202508	202509																											NIN-AFP	EPS065	14-11	CCF04	$0	$1.423.500	$1.423.500	$1.423.500	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
ORTIZ LOPEZ RUBEN DARIO		79789917	10/09/2025	202508	202509																											25-14	EPS065	14-11	CCF04	$1.423.500	$1.423.500	$1.423.500	$1.423.500	$227.800	$57.000	$99.100	$57.000	$0	$0	$0	$0	$440.900
PANIAGUA SEVILLANO MARTHA ELENA		79789937	12/09/2025	202507	202508																											NIN-AFP	EPS065	14-11	CCF04	$0	$1.423.500	$1.423.500	$1.423.500	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
ORTIZ LOPEZ RUBEN DARIO		79789937	12/09/2025	202507	202508																											25-14	EPS065	14-11	CCF04	$1.423.500	$1.423.500	$1.423.500	$1.423.500	$227.800	$57.000	$99.100	$57.000	$0	$0	$0	$0	$440.900
PANIAGUA SEVILLANO MARTHA ELENA		78484165	07/07/2025	202506	202507																											NIN-AFP	EPS065	14-11	CCF04	$0	$1.423.500	$1.423.500	$1.423.500	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0

La relación del IBC aportado, no coincide con el valor del presunto salario descrito en el contrato laboral de la DIRECTORA ADMINISTRATIVA, lo cual, sin lugar a dudas genera una incertidumbre gigante respecto a la veracidad del **vínculo laboral y del cargo que desempeña** la señora MARTA ELENA PANIAGUA, como quiera que si en efecto, desde hace 35 años tenía una asignación salarial de $9.500.000 actualmente su salario debería ser mucho más alto, pero su cotización al sistema de seguridad social por el valor equivalente a 1 SMMLV deja una gran duda e inconsistencia si realmente esa certificación laboral es cierta o si el cargo que desempeña realmente es del nivel directivo.

En consideración a las inconsistencias anteriormente señaladas, en donde claramente el valor del salario de la DIRECTORA ADMINISTRATIVA descrito en su contrato laboral, no coincide con el valor de los aportes y el IBC de las planillas de

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

seguridad social, irregularidades que no permiten tener certeza del cumplimiento de lo exigido en el Decreto 1082 de 2015 para la acreditación de ser una EMPRESA O EMPRENDIMIENTO DE MUJERES, solicitamos a la Entidad no otorgar puntaje a dicho proponente, con fundamento en las inconsistencias reportadas y que desafortunadamente no puede ser subsanadas por ser un criterio ponderable.

RESPUESTA:

El numeral 2º artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2025, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, señala lo siguiente:

"2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador." (subrayas fuera de texto).

El componente jurídico del CEEC, con base en los documentos aportados por el proponente INCIL SAS:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

- Formato suscrito por el representante legal y la revisora fiscal
- copia de los respectivos documentos de identidad
- copia de los contratos de trabajo con las funciones
- certificado de aportes a seguridad social

Se verificó que el 50% de los empleos del nivel directivo es ejercido por una mujer y ésta estuvo vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección, tal y como lo señala la norma.

Ahora bien, lo que se logra evidenciar es una diferencia entre el Ingreso Base de Cotización aportado y reportado en el pago de la planilla de seguridad social y el contrato laboral suscrito entre MARTA ELENA PANIAGUA y la sociedad INCIL SAS, en cuanto que el salario descrito en dicho documento es superior al reportado al Sistema de Seguridad Social.

Al respecto, se trae de referencia el párrafo 2º del artículo 18 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 5 la Ley 797 de 2003, que señala:

"Artículo 18. Base de Cotización. La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior será el salario mensual.
El salario base de cotización para los trabajadores particulares, será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.(…)"

Se entiende entonces que, el Ingreso Base de Cotización - IBC es igual al salario básico más los ingresos constitutivos de salario que haya recibido en el mes el trabajador. En este sentido, al evidenciar inexactitud entre la asignación salarial de la señora MARTA ELENA PANIAGUA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, y el reporte del Ingreso Base de Cotización - IBC, se evidencia una posible evasión de aportes a la seguridad social por la inexactitud (cotizar sobre base inferior) en los pagos obligatorios a salud, pensión y ARL, afectando la sostenibilidad del sistema; por lo que, es obligación de la Entidad denunciar dicha evasión, de conformidad con el art. 50 de la Ley 789 puesto que el funcionario debe verificar del cumplimiento de este, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Por lo anterior, el proponente 25 INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S incurre en la causal de rechazo literal H, que señala: *"Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Documento Base".*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Observación 4

“ **4. OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE CONSORCIO VGJJ MEDELLIN**

El integrante VG & JJ SOLUCIONES DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S., miembro del CONSORCIO VGJJ MEDELLÍN, deberá aclarar las razones por las cuales no incluyó, dentro del FORMATO 5C – Saldo de Contratos en Ejecución (SCE), el contrato No. 3533 de diciembre de 2025.

Proponente o Integrante: **VG & JJ SOLUCIONES DE INGENIERIA INTEGRAL S.A.S**
Fecha (DD/MM/AAAA): **16/12/2025**

Con el fin de acreditar la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR) (Decreto 791 de Abril 14 de 2014, Artículo 72 de la Ley 1682 de 2013), a continuación nos permitimos relacionar los contratos en ejecución que afectan mi capacidad, en los siguientes términos:

Contrato de Orden No.	Plazo del Contrato en Meses (1)	Valor del Contrato (incluido IVA y adiciones) (2)	Si el Contrato está o estuvo Suspendido colocar Saldo Pendiente por Ejecutar (3)	Fecha de suspension	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (4)	Porcentaje de participación (5)	Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa) (6)	Dias Ejecutados del Contrato (7) (7)=(6)-(4)	Dias por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (8)	Saldo Diario del Contrato en Ejecución (9) (9)=(2)/(1)*30)	Saldo del Contrato en Ejecución (10)
1	5	2.565.402.385,00	No aplica	No aplica	21/11/2025	40%	16/12/2025	25,0	125,0	17.102.682,57	855.134.128,33
2	1	44.339.100,00	No aplica	No aplica	21/11/2025	100%	16/12/2025	25,0	5,0	1.477.970,00	7.389.850,00
3	2	53.539.431,94	No aplica	No aplica	10/12/2025	100%	16/12/2025	6,0	54,0	892.323,87	48.185.488,75
										SUMATORIA COLUMNA (F)	910.709.467,08

Se debe diligenciar únicamente las columnas sombreadas (De la 1 a la 6, excepto cuando el (los) contrato (s) se encuentre(n) suspendido(s), en este caso remitase a la NOTA 4).

Nota 1: La información de las columnas de la 1 a 5, es veraz y se presenta bajo la gravedad de juramento con la suscripcion del representante legal, y bajo fe publica con la suscripción de los contadores publicos de acuerdo a lo establecido en el articulo 10 de la ley 43 de 1990.

Nota 2: El formulario debe ser diligenciado por el proponente o por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal cuando el proponente sea plural.

Nota 3: En la columna (8) si los dias por ejecutar son mayor a un año, se refleja automaticamente 360 dias.

Nota 4: Si un contrato se encuentra suspendido a la Fecha de Cierre del Proceso, se debe digitar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) digitar la Fecha de Cierre del Proceso, y la columna (9) se calculara de la siguiemte maner a: (9)=(3)/((1)*30). Tener presente que para este caso, los dias ejecutados columna (7) siempre arrojará un valor de 0,0 días, toda vez que para efectos del calculo de la capacidad residual, la entidad requiere el saldo del contrato en ejecucion resultante.

Nota 5: Si un contrato a la Fecha de Cierre del Proceso estuvo suspendido y se encuentra reeiniciado, se debe digitar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) digitar la Fecha de reeinicio del contrato

El cual fue adjudicado al CONSORCIO INTERVIAL BOLÍVAR, conformado por EQUITERRA S.A.S. (80,00 %), VG & JJ SOLUCIONES DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S. (10,00 %) y CONSTRUCTORA EQUINOVA S.A.S. (10,00 %), según el Informe de Selección CO1.AWD.2409887 publicado el 15 de diciembre de 2025 a las 11:32 a. m. por la Gobernación de Bolívar, dentro del proceso LIC-SI-017-2025, cuyo objeto corresponde a REHABILITACION MEJORAMIENTO PERMITIENDO Y DE VIAS LA INTERCONEXION VIAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL, AGRICOLA Y TURISTICO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia



Observaciones y Mensajes

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha	
Informe de selección	CO1.AWD.2409887	Informe de selección CO1.AWD.2409887	15/12/2025 11:32 AM (UTC -5 horas)	Detalle
Observación a informe	CO1.MSG.8732170	[Respondido] RE:SUBSANACION CONSORCIO OMEGA BOLIVAR	15/12/2025 11:32 AM (UTC -5 horas)	Detalle
Observación a informe	CO1.MSG.8721627	[Respondido] RE:Subsanacion al informe de evaluación preliminar	15/12/2025 11:31 AM (UTC -5 horas)	Detalle
General	CO1.MSG.8749323	PONDERACION OFERTA ECONOMICA	11/11/2025 5:29 PM (UTC -5 horas)	Detalle
General	CO1.MSG.8744777	EVALUACION OFERTA ECONOMICA	11/11/2025 9:22 AM (UTC -5 horas)	Detalle

1 2 3 4 »

El proceso puede encontrarlo la entidad en el siguiente enlace:

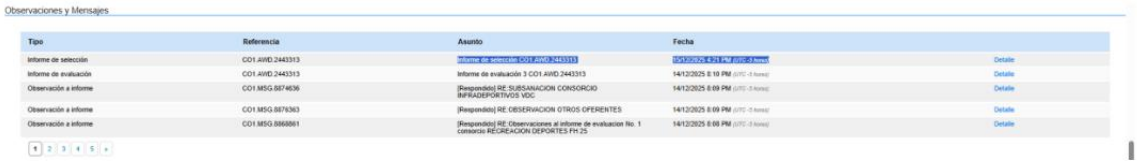
- community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8960280&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

El integrante INTRASP S.A.S., miembro del CONSORCIO VGJJ MEDELLÍN, deberá aclarar las razones por las cuales no incluyó, dentro del FORMATO 5C – Saldo de Contratos en Ejecución (SCE), el contrato No. IND-25-4566.

Contrato de Orden No.	*Plazo del Contrato en Meses (1)*	*Valor del Contrato (incluido IVA y adiciones) (2)*	*Si el Contrato está o estuvo Suspendido colocar Saldo Pendiente por Ejecutar (3)*	*Fecha de suspension*	*Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (4)*	*Porcentaje de participación (5)*	*Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa) (6)*	*Dias Ejecutados del Contrato (7) (7)=(6)-(4)*	*Dias por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (8)*	*Saldo Diario del Contrato en Ejecución (9) (9)=(2)/(1)*30)*	*Saldo del Contrato en Ejecución (10)*
1	10,5	19.249.508.324,00	No aplica	No aplica	13/02/2025	40%	16/12/2025	306,0	9,0	61.109.550,23	219.994.380,85
2	19,5	24.448.561.482,54	No aplica	No aplica	16/05/2024	50%	16/12/2025	579,0	6,0	41.792.412,79	125.377.238,37
3	11	8.527.497.008,11	No aplica	No aplica	2/12/2025	10%	16/12/2025	14,0	316,0	25.840.900,02	816.572.440,78
4	16	19.537.332.273,00	No aplica	No aplica	23/10/2025	20%	16/12/2025	54,0	426,0	40.702.775,57	3.467.876.478,46
5	8	2.701.447.867,00	No aplica	No aplica	12/12/2025	25%	16/12/2025	4,0	236,0	11.256.032,78	664.105.933,97
6	9,8	76.685.595.658,00	No aplica	No aplica	12/03/2025	10%	16/12/2025	279,0	15,0	260.835.359,38	391.253.039,07
7	11	951.640.675,00	No aplica	No aplica	11/02/2025	15%	16/12/2025	308,0	22,0	2.883.759,62	9.516.406,75
8	5	4.207.192.197,00	No aplica	No aplica	5/08/2025	20%	16/12/2025	133,0	17,0	28.047.947,98	95.363.023,13
9	8,5	3.700.721.283,98	No aplica	No aplica	14/04/2025	100%	16/12/2025	246,0	9,0	14.512.632,49	130.613.692,38
10	4,5	485.589.958,00	No aplica	No aplica	4/08/2025	10%	16/12/2025	134,0	1,0	3.596.962,65	359.696,27
11	7	3.647.770.646,82	No aplica	No aplica	27/08/2025	50%	16/12/2025	111,0	99,0	17.370.336,41	859.831.652,46
12	4	2.985.597.695,00	No aplica	No aplica	29/09/2025	1%	16/12/2025	78,0	42,0	24.879.980,79	10.449.591,93
13	4	3.298.389.746,00	No aplica	No aplica	29/08/2025	90%	16/12/2025	109,0	11,0	27.486.581,22	272.117.154,05
14	3	4.146.297.178,00	No aplica	No aplica	30/09/2025	90%	16/12/2025	77,0	13,0	46.069.968,64	539.018.633,14
15	4	12.355.041.952,00	No aplica	No aplica	9/09/2025	40%	16/12/2025	98,0	22,0	102.958.682,93	906.036.409,81
16	1	956.722.973,00	No aplica	No aplica	12/12/2025	50%	16/12/2025	4,0	26,0	31.890.765,77	414.579.954,97
17	8	2.325.965.034,00	No aplica	No aplica	30/12/2025	90%	16/12/2025	-14,0	254,0	9.691.520,98	2.215.481.694,89
18	14	3.993.600.000,00	No aplica	No aplica	24/11/2024	20%	16/12/2025	387,0	33,0	9.508.571,43	62.756.571,43
19	4	11.019.012.754,00	No aplica	No aplica	2/12/2025	90%	16/12/2025	14,0	106,0	91.825.106,28	8.760.115.139,43
20	3	1.539.458.107,44	No aplica	No aplica	16/12/2025	10%	16/12/2025	0,0	90,0	17.105.090,08	153.945.810,74
21	1	1.305.092.250,00	No aplica	No aplica	16/12/2025	20%	16/12/2025	0,0	30,0	43.503.075,00	261.018.450,00
22	3	1.114.775.187,81	No aplica	No aplica	16/12/2025	40%	16/12/2025	0,0	90,0	12.386.390,98	445.910.075,12
23	1	5.678.823.676,00	No aplica	No aplica	16/12/2025	1%	16/12/2025	0,0	30,0	189.294.122,53	56.788.236,76
24	1,5	1.357.200.000,00	No aplica	No aplica	16/12/2025	20%	16/12/2025	0,0	45,0	30.160.000,00	271.440.000,00
25	1,5	1.279.200.000,00	No aplica	No aplica	16/12/2025	20%	16/12/2025	0,0	45,0	28.426.666,67	255.840.000,00
26	1	321.644.120,00	No aplica	No aplica	16/12/2025	90%	16/12/2025	0,0	30,0	10.721.470,67	289.479.708,00
										SUMATORIA COLUMNA (F)	**21.695.841.412,75**

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

El cual fue adjudicado al CONSORCIO INFRADEPORTIVOS VDC, conformado por INTRASP S.A.S. (60,00 %) y MARZO TRIANGULAR S.A.S. (40,00 %), según el Informe de Selección CO1.AWD.2443313 publicado el 15 de diciembre de 2025 a las 4:21 p. m. por el INDERVALLE, dentro del proceso ND-25-ID-07-3656. El objeto contractual corresponde a EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LOS SIGUIENTES GRUPOS DE ADJUDICACIÓN: GRUPO 1: ADECUACIÓN CANCHA SINTÉTICA, MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO; ADECUACIÓN SISTEMA DE ILUMINACIÓN PISTA DE PATINAJE EXISTENTE, MUNICIPIO DE CANDELARIA; ADECUACIÓN CERRAMIENTO Y PANTALLAS DE PROTECCIÓN DE LA CANCHA DE FÚTBOL EL LIMONAR, MUNICIPIO DE GUACARÍ: ADECUACIÓN PARQUE RECREACIONAL CON CANCHA SINTÉTICA, MUNICIPIO DE GINEBRA; ADECUACIÓN PATINODROMO, MUNICIPIO DE LA UNIÓN: ADECUACIÓN CANCHA SINTÉTICA, MUNICIPIO LA VICTORIA. GRUPO 2: ADECUACIÓN DE PISTA DE PATINAJE MUNICIPIO DE VIJES"



El proceso puede encontrarlo la entidad en el siguiente enlace:

- https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9047890&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

De acuerdo con lo evidenciado, la omisión de estos contratos dentro del FORMATO 5C – Saldo de Contratos en Ejecución (SCE) configura la causal de rechazo establecida en el numeral X del numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones definitivo, referente a ***"No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.11"***, toda vez que dicha información resulta indispensable para la correcta verificación de la capacidad residual exigida en el proceso de selección. "

RESPUESTA:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Se le informa al proponente se rechaza la oferta de acuerdo con el literal B del pliego de condiciones que señala: "***Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación.***" puesto que el integrante INDUSTRIAS Y TRANSPORTE S.A.S. ZESE – INTRASP ZESE con NIT 901.598.212-1 es integrante del proponente No. 35.

1.5. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:



Detalles de mensaje

Referencia interna:	70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De:	CONSORCIO VIAL OCCIDENTAL 825
Usuario:	JAVIER ANDRES TORRES MORE
Fecha:	15 horas de tiempo transcurrido *(16/02/2026 5:46:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9046666
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SUBSANACION Y OBSERVACION

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	FORMATO - SUBSANACION Y OBSERVACION.pdf	FORMATO - SUBSANACION Y OBSERVACION.pdf	Detalle

Exportar todos

Observación de **JAVIER ANDRES TORRES MORE** a nombre de **CONSORCIO VIAL OCCIDENTAL 825**, recibida el 16/02/2026 a las 5:46:01 PM

Observación 1

" 1- CAPACIDAD JURIDICA Y TECNICA – CAPACIDAD RESIDUAL:

- Se allegan las vigencias de la contadora y del revisor fiscal del integrante TECNICAS Y MONTAJES T&M S.A.S.
- Se allegan las vigencias del contador y del revisor fiscal del integrante OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S.

Por ultimo se solicita a la entidad asignar el puntaje por trabajadores en condición de discapacidad ya que se aportó todo lo requerido y se cumple con la experiencia del integrante que acredita dicha condición. "

RESPUESTA:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

El proponente subsana en debida forma en el tiempo establecido por la Entidad y se encuentra HABILITADO**.**

Adicionalmente, se le otorga el puntaje por trabajadores en condición de discapacidad ya que se aportó lo requerido desde el aspecto técnico por lo que cumple con las condiciones establecidas en el pliego.

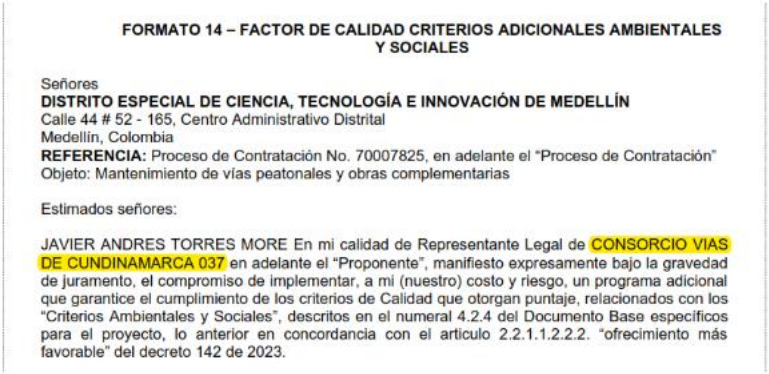
Observación 2

- 2. OBSERVACION Y SOLICITUD SOBRE LA NO ASIGNACION DE PUNTAJE POR FORMATO 14

El comité evaluador establece la NO ASIGNACION DE PUNTAJE POR:

El proponente presenta un nombre distinto al presentado en el acuerdo consorcial

Una vez revisado nuestro formato presentado, se evidencia un error parcial de digitación en el mismo:



FORMATO 14 – FACTOR DE CALIDAD CRITERIOS ADICIONALES AMBIENTALES Y SOCIALES

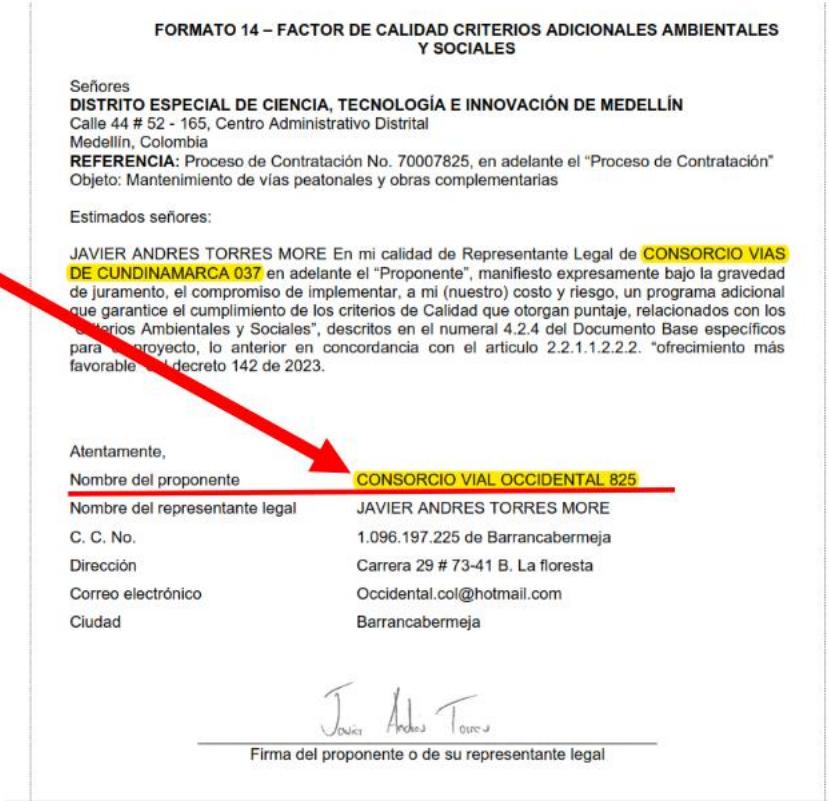
Señores
DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN
Calle 44 # 52 - 165, Centro Administrativo Distrital
Medellín, Colombia
REFERENCIA: Proceso de Contratación No. 70007825, en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto: Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias

Estimados señores:

JAVIER ANDRES TORRES MORE En mi calidad de Representante Legal de CONSORCIO VIAS DE CUNDINAMARCA 037 en adelante el "Proponente", manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento, el compromiso de implementar, a mi (nuestro) costo y riesgo, un programa adicional que garantice el cumplimiento de los criterios de Calidad que otorgan puntaje, relacionados con los "Criterios Ambientales y Sociales", descritos en el numeral 4.2.4 del Documento Base específicos para el proyecto, lo anterior en concordancia con el articulo 2.2.1.1.2.2.2. "ofrecimiento más favorable" del decreto 142 de 2023.

Pero posteriormente se encuentra de manera correcta dicho ofrecimiento:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia



FORMATO 14 – FACTOR DE CALIDAD CRITERIOS ADICIONALES AMBIENTALES Y SOCIALES

Señores
DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN
Calle 44 # 52 - 165, Centro Administrativo Distrital
Medellín, Colombia
REFERENCIA: Proceso de Contratación No. 70007825, en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto: Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias

Estimados señores:

JAVIER ANDRES TORRES MORE En mi calidad de Representante Legal de CONSORCIO VIAS DE CUNDINAMARCA 037 en adelante el "Proponente", manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento, el compromiso de implementar, a mi (nuestro) costo y riesgo, un programa adicional que garantice el cumplimiento de los criterios de Calidad que otorgan puntaje, relacionados con los Criterios Ambientales y Sociales", descritos en el numeral 4.2.4 del Documento Base específicos para el proyecto, lo anterior en concordancia con el articulo 2.2.1.1.2.2.2. "ofrecimiento más favorable" del decreto 142 de 2023.

Atentamente,

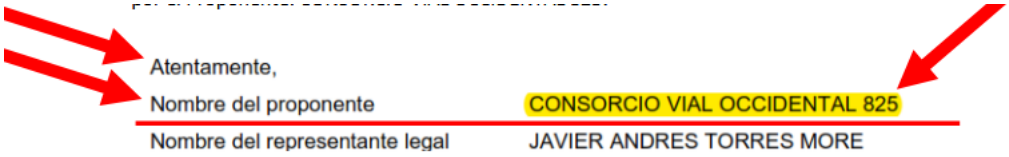
Nombre del proponente	CONSORCIO VIAL OCCIDENTAL 825
Nombre del representante legal	JAVIER ANDRES TORRES MORE
C. C. No.	1.096.197.225 de Barrancabermeja
Dirección	Carrera 29 # 73-41 B. La floresta
Correo electrónico	Occidental.col@hotmail.com
Ciudad	Barrancabermeja

Firma del proponente o de su representante legal

Recordamos a la entidad que debe primar el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, la entidad debe priorizar el fondo de la verdad jurídica y el derecho subjetivo sobre errores de forma, ya que como se evidencia en nuestro formato, se manifiesta claramente:

1- LA ENTIDAD A LA QUE SE DIRIGE EL OFRECIMIENTO.
2- EL PROCESO AL CUAL SE DIRIGE EL OFRECIMIENTO.
3- EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO QUE OFERTA.
4- Y FINALMENTE LA FIRMA SOBRE EL ATETAMENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO VIAL OCCIDENTAL 825, EL CUAL ES EL QUE PRESENTA OFERTA.

Por lo anterior el ofrecimiento fue realizado en los términos exigidos y firmado como lo manifiesta el mismo por el Proponente: CONSORCIO VIAL OCCIDENTAL 825:



Por lo anterior solicitamos se nos asigne el respectivo puntaje, primando lo sustancial sobre lo formal. “

RESPUESTA:

Revisando nuevamente el documento presentado por el proponente, el Comité de Estructuración y evaluación considera valida su observación y se le otorga los 20 puntos por criterios ambientales y sociales.

1.6. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:


Detalles de mensaje

Referencia interna:	70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De:	CONSORCIO VIAL OCCIDENTAL 825
Usuario:	JAVIER ANDRES TORRES MORE
Fecha:	15 horas de tiempo transcurrido (16/02/2026 5:46:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9046666
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SUBSANACION Y OBSERVACION

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	FORMATO - SUBSANACION Y OBSERVACION.pdf	FORMATO - SUBSANACION Y OBSERVACION.pdf	Detalle

Exportar todos

Observación de **Jenny Moya** a nombre de **CONSORCIO VIAS PEATONALES G2**, recibida el 19/02/2026 a las 5:43:21 PM

Observación 1

“ Estimados señores:

PEDRO ALONSO QUIROGA SALINAS en mi calidad de representante legal de CONSORCIO VIAS PEATONALES G2 en adelante el “proponente”, me permito dar

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

respuesta a la observación realizada por el CONSORCIO URUS En atención a la observación formulada respecto a la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de las señoras Kemi Gizeth Lank Rojas, Virginia Urbina Restrepo y Jenny Esperanza Moya Quintero, nos permitimos manifestar lo siguiente:

El proceso de selección tuvo como fecha de cierre el 16 de diciembre de 2025. A dicha fecha, conforme al calendario legal de causación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, no se encontraba vencido el plazo para el pago de la planilla correspondiente al periodo de noviembre de 2025, de acuerdo con el último dígito del NIT 900.515.890-4 del integrante GESTION VIAL INTEGRAL SAS, quien acredita el factor de emprendimiento mujer.

Para los aportes correspondientes al mes de noviembre de 2025, la fecha máxima de pago de la planilla de seguridad social para el NIT terminado en 90 fue el 22 de diciembre de 2025.

El cálculo se basa en que, conforme al Decreto 1990 de 2016, a los NIT terminados entre 88 y 93 les corresponde el quinceavo (15°) día hábil del mes siguiente al periodo cotizado, es decir, diciembre de 2025.

Para la determinación de dicho vencimiento se tuvieron en cuenta los siguientes días no hábiles del mes de diciembre de 2025:

• Festivos: lunes 8 de diciembre (Inmaculada Concepción) y jueves 25 de diciembre (Navidad).

• Días no laborales: sábados y domingos.

El conteo del 15° día hábil se efectuó así:

Día 1: Lunes 1
Día 2: Martes 2
Día 3: Miércoles 3
Día 4: Jueves 4
Día 5: Viernes 5

(6 y 7: sábado y domingo – no hábiles)

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

(8: lunes festivo – no hábil)

Día 6: Martes 9
Día 7: Miércoles 10
Día 8: Jueves 11
Día 9: Viernes 12

(13 y 14: sábado y domingo – no hábiles)

Día 10: Lunes 15
Día 11: Martes 16
Día 12: Miércoles 17
Día 13: Jueves 18
Día 14: Viernes 19

(20 y 21: sábado y domingo – no hábiles)

Día 15: Lunes 22 de diciembre de 2025

En consecuencia, al momento del cierre del proceso (16 de diciembre de 2025), la obligación correspondiente al pago de la planilla del mes de noviembre no era exigible ni se encontraba vencida, por lo que la acreditación de aportes hasta el mes de octubre de 2025 cumplía plenamente con la normativa aplicable y con los requisitos del proceso.

Resulta improcedente exigir la acreditación de una obligación futura, no vencida a la fecha de presentación de la oferta, toda vez que ello desconoce los principios de legalidad, razonabilidad y temporalidad de las obligaciones, así como la regla conforme a la cual los requisitos deben verificarse con base en las obligaciones exigibles al momento del cierre del proceso.

Por lo anterior, solicitamos se desestime la observación formulada y, en consecuencia, se mantenga la asignación del puntaje correspondiente al criterio de emprendimiento de mujeres, al encontrarse debidamente acreditado y cumplido conforme a derecho. “

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

RESPUESTA: el proponente utiliza su derecho a la defensa y la entidad comparte la postura desarrollada por el proponente, referente a la observación presentada por el proponente 15. Muestra de ello, es la respuesta dada en dicho informe.

2. DOCUMENTOS SUBSANADOS

El día 9 de febrero de 2026, se publicó en la página www.colombiacompra.gov.co el documento "Informe de Evaluación LP70007825" en dicho documento se requiere a los proponentes**,** con el fin de subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes hasta el día 16 de febrero de 2026 a las 23:59 horas.

Se recibieron documentos así:

2.1. CONSORCIO OBRAS MEDELLIN, allega mensaje vía SECOPII el día 9/02/2026 a las 3:21:04 PM, aporta los siguientes documentos:


Detalles de mensaje

Referencia interna: 70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De: CONSORCIO OBRAS MEDELLIN
Usuario: LINA MARCELA ALFONSO NARANJO
Fecha: 6 días de tiempo transcurrido *(9/02/2026 3:21:04 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9023546
Tipo de mensaje: General
Asunto: Subsanacion Consorcio Obras Medellin

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Estados Resultados Solicitados firmados CDPL mejor año.pdf	Estados Resultados Solicitados firmados CDPL mejor año.pdf	Detalle

Exportar todos

- Estados Resultados Solicitados firmados CDPL mejor año.pdf

2.2. CONSORCIO BETHEL 4, allega mensaje vía SECOPII el día 10/02/2026 a las 11:07:13 AM, aporta los siguientes documentos:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia


Detalles de mensaje

Referencia interna: 70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De: CONSORCIO BETHEL 4
Usuario: JORGE ESCOBAR BUELVAS
Fecha: 6 días de tiempo transcurrido *(10/02/2026 11:07:13 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9026248
Tipo de mensaje: General
Asunto: SUBSANACION CONSORCIO BETHEL 4

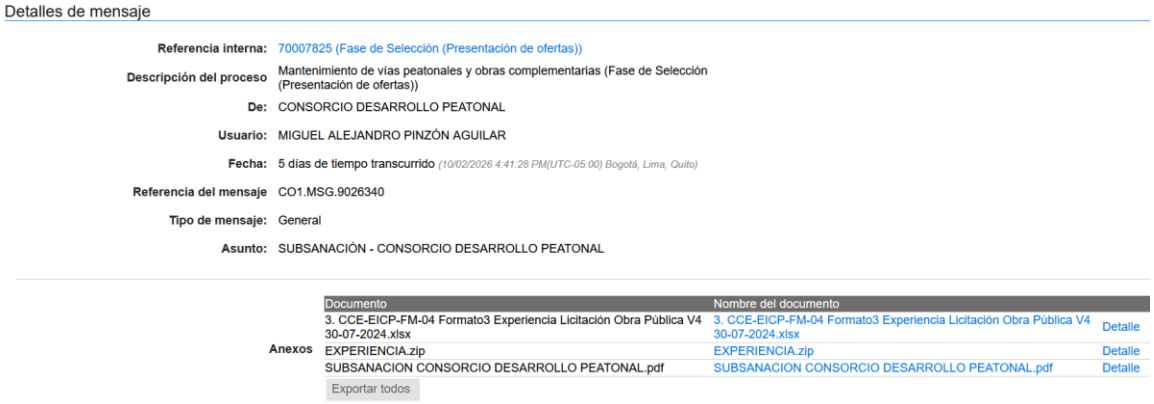
Anexos

Documento	Nombre del documento	
SUBSANACION CONSORCIO BETHEL - ANEXOS.pdf	SUBSANACION CONSORCIO BETHEL - ANEXOS.pdf	Detalle

Exportar todos

- SUBSANACION CONSORCIO BETHEL - ANEXOS.pdf

2.3. CONSORCIO DESARROLLO PEATONAL, allega mensaje vía SECOPII el día 10/02/2026 a las 4:41:28 PM, aporta los siguientes documentos:


Detalles de mensaje

Referencia interna: 70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De: CONSORCIO DESARROLLO PEATONAL
Usuario: MIGUEL ALEJANDRO PINZÓN AGUILAR
Fecha: 5 días de tiempo transcurrido *(10/02/2026 4:41:28 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9026340
Tipo de mensaje: General
Asunto: SUBSANACIÓN - CONSORCIO DESARROLLO PEATONAL

Anexos

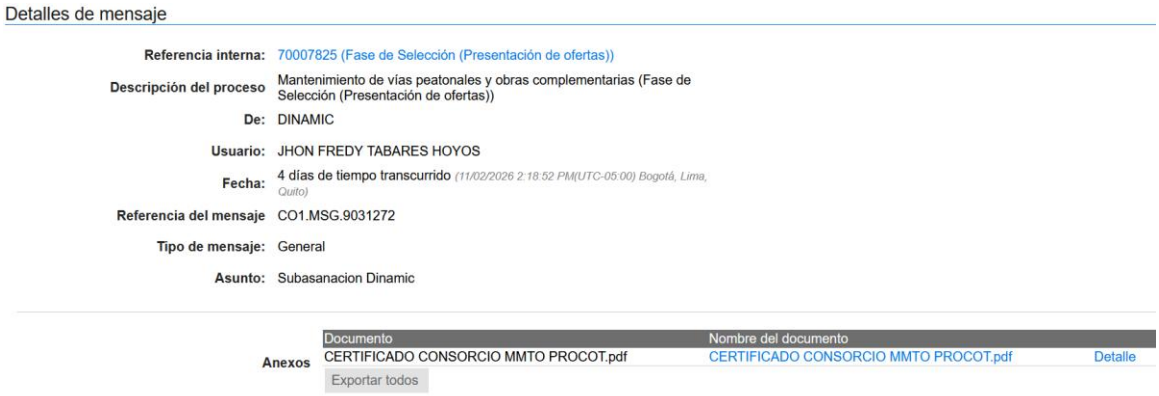
Documento	Nombre del documento	
3. CCE-EICP-FM-04 Formato3 Experiencia Licitación Obra Pública V4 30-07-2024.xlsx	3. CCE-EICP-FM-04 Formato3 Experiencia Licitación Obra Pública V4 30-07-2024.xlsx	Detalle
EXPERIENCIA.zip	EXPERIENCIA.zip	Detalle
SUBSANACION CONSORCIO DESARROLLO PEATONAL.pdf	SUBSANACION CONSORCIO DESARROLLO PEATONAL.pdf	Detalle

Exportar todos

- 3. CCE-EICP-FM-04 Formato3 Experiencia Licitación Obra Pública V4 30-07-2024.xlsx
- EXPERIENCIA.zip
- SUBSANACION CONSORCIO DESARROLLO PEATONAL.pdf

2.4. DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIA SAS, allega mensaje vía SECOPII el día 11/02/2026 a las 2:18:52 PM, aporta los siguientes documentos:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia


Detalles de mensaje

Referencia interna: 70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De: DINAMIC
Usuario: JHON FREDY TABARES HOYOS
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido *(11/02/2026 2:18:52 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9031272
Tipo de mensaje: General
Asunto: Subasanacion Dinamic

Anexos

Documento	Nombre del documento	
CERTIFICADO CONSORCIO MMTO PROCOT.pdf	CERTIFICADO CONSORCIO MMTO PROCOT.pdf	Detalle

Exportar todos

- CERTIFICADO CONSORCIO MMTO PROCOT.pdf

2.5. CONSORCIO TRADEL 7825, allega mensaje vía SECOPII el día 11/02/2026 a las 3:31:24 PM, aporta los siguientes documentos:


Detalles de mensaje

Referencia interna: 70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De: CONSORCIO TRADEL 7825
Usuario: Fernando Sanchez Monsalve
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido *(11/02/2026 3:31:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9031807
Tipo de mensaje: General
Asunto: Subsanacion proponente 9-Consorcio Tradel 7825

Anexos

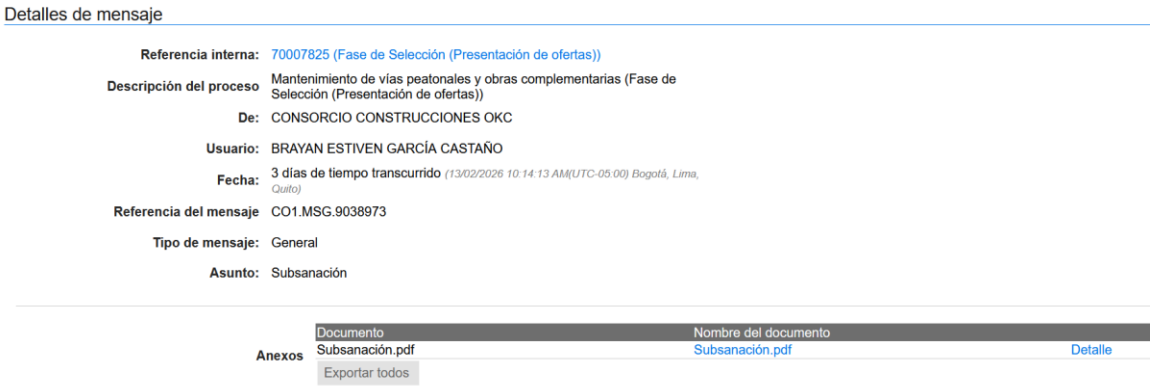
Documento	Nombre del documento	
SUBSANACION Consorcio Tradel 7825.pdf	SUBSANACION Consorcio Tradel 7825.pdf	Detalle
Junta Directiva Acta 304 Aclaracion proceso Distrito Medellin.pdf	Junta Directiva Acta 304 Aclaracion proceso Distrito Medellin.pdf	Detalle

Exportar todos

- SUBSANACION Consorcio Tradel 7825.pdf
- Junta Directiva Acta 304 Aclaracion proceso Distrito Medellin.pdf

2.6. CONSORCIO CONSTRUCCIONES OKC, allega mensaje vía SECOPII el día 13/02/2026 a las 10:14:13 AM, aporta los siguientes documentos:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia


Detalles de mensaje

Referencia interna: 70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De: CONSORCIO CONSTRUCCIONES OKC
Usuario: BRAYAN ESTIVEN GARCÍA CASTAÑO
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido *(13/02/2026 10:14:13 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9038973
Tipo de mensaje: General
Asunto: Subsanación

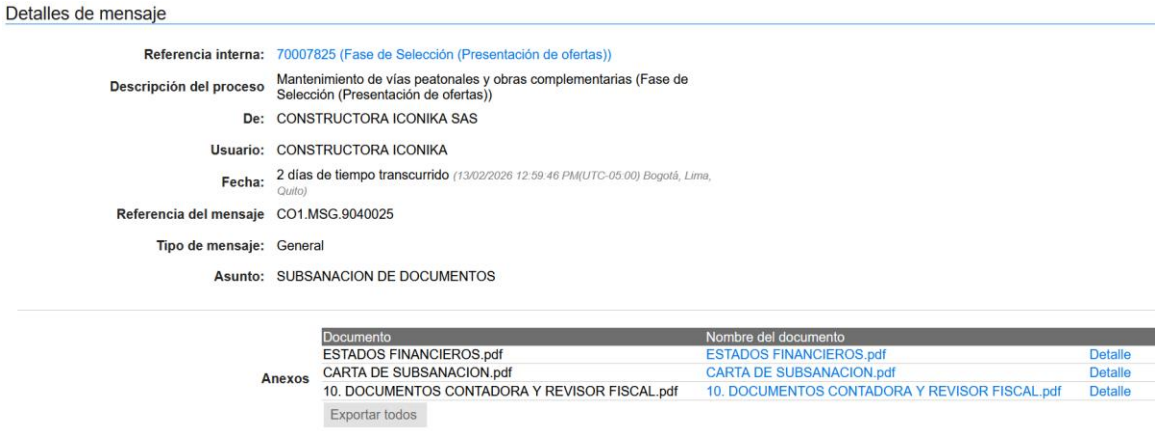
Anexos

Documento	Nombre del documento	
Subsanación.pdf	Subsanación.pdf	Detalle

Exportar todos

- Subsanación.pdf

2.7. CONSTRUCTORA ICONIKA SAS, allega mensaje vía SECOPII el día 13/02/2026 a las 12:59:46 PM, aporta los siguientes documentos:


Detalles de mensaje

Referencia interna: 70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De: CONSTRUCTORA ICONIKA SAS
Usuario: CONSTRUCTORA ICONIKA
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido *(13/02/2026 12:59:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9040025
Tipo de mensaje: General
Asunto: SUBSANACION DE DOCUMENTOS

Anexos

Documento	Nombre del documento	
ESTADOS FINANCIEROS.pdf	ESTADOS FINANCIEROS.pdf	Detalle
CARTA DE SUBSANACION.pdf	CARTA DE SUBSANACION.pdf	Detalle
10. DOCUMENTOS CONTADORA Y REVISOR FISCAL.pdf	10. DOCUMENTOS CONTADORA Y REVISOR FISCAL.pdf	Detalle

Exportar todos

- ESTADOS FINANCIEROS.pdf
- CARTA DE SUBSANACION.pdf
- 10. DOCUMENTOS CONTADORA Y REVISOR FISCAL.pdf

2.8. CONSORCIO MOVILIDAD 7P, allega mensaje vía SECOPII el día 14/02/2026 a las 5:53:31 PM, aporta los siguientes documentos:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia



Detalles de mensaje

Referencia interna: 70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De: CONSORCIO MOVILIDAD 7P
Usuario: 7G7 SAS
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido *(14/02/2026 5:53:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9042591
Tipo de mensaje: General
Asunto: SUBSANACION DE DOCUMENTOS

Anexos

Documento	Nombre del documento	
CERTFICADO Y APROBACIONES A 7G7.pdf	CERTFICADO Y APROBACIONES A 7G7.pdf	Detalle
CERTIFICADO CONTRATO ORIGINAL GLOBAL.pdf	CERTIFICADO CONTRATO ORIGINAL GLOBAL.pdf	Detalle
CONTRATO ORIGINAL DE GLOBAL.pdf	CONTRATO ORIGINAL DE GLOBAL.pdf	Detalle

Exportar todos

- CERTFICADO Y APROBACIONES A 7G7.pdf
- CERTIFICADO CONTRATO ORIGINAL GLOBAL.pdf
- CONTRATO ORIGINAL DE GLOBAL.pdf

2.9. CONSORCIO IPEATONAL 2025, allega mensaje vía SECOPII el día 16/02/2026 a las 2:12:23 PM, aporta los siguientes documentos:



Detalles de mensaje

Referencia interna: 70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De: CONSORCIO IPEATONAL 2025
Usuario: ICSSA SAS
Fecha: 24 minutos de tiempo transcurrido *(16/02/2026 2:12:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9045075
Tipo de mensaje: General
Asunto: SUBSNACION JURIDICA

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Cédula Santiago.pdf	Cédula Santiago.pdf	Detalle
REDAM SASM.pdf	REDAM SASM.pdf	Detalle
REDAM SASM VIGENTE CIERRE.pdf	REDAM SASM VIGENTE CIERRE.pdf	Detalle

Exportar todos

- Cédula Santiago.pdf
- REDAM SASM.pdf
- REDAM SASM VIGENTE CIERRE.pdf

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

2.10. CONSORCIO MEDELLIN 7825 GR, allega mensaje vía SECOPII el día 16/02/2026 a las 2:47:54 PM, aporta los siguientes documentos:



Detalles de mensaje

Referencia interna: 70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De: CONSORCIO MEDELLIN 7825 GR
Usuario: Felix Daniel Rodriguez Iscala
Fecha: 14 minutos de tiempo transcurrido *(16/02/2026 2:47:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9045283
Tipo de mensaje: General
Asunto: SUBSANACIÓN OF. 32. CONSORCIO MEDELLIN 7825 GR

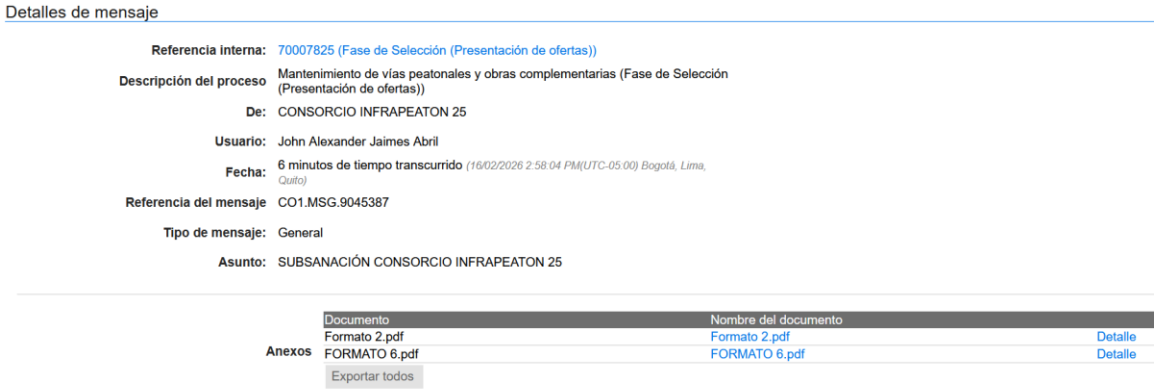
Anexos

Documento	Nombre del documento	
REDAM.pdf	REDAM.pdf	Detalle

Exportar todos

- REDAM.pdf

2.11. CONSORCIO INFRAPEATON 25, allega mensaje vía SECOPII el día 16/02/2026 a las 2:58:04 PM, aporta los siguientes documentos:



Detalles de mensaje

Referencia interna: 70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De: CONSORCIO INFRAPEATON 25
Usuario: John Alexander Jaimes Abril
Fecha: 6 minutos de tiempo transcurrido *(16/02/2026 2:58:04 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9045387
Tipo de mensaje: General
Asunto: SUBSANACIÓN CONSORCIO INFRAPEATON 25

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Formato 2.pdf	Formato 2.pdf	Detalle
FORMATO 6.pdf	FORMATO 6.pdf	Detalle

Exportar todos

- Formato 2.pdf
- FORMATO 6.pdf

2.12. CONSORCIO VIAS EQUIDAD 7825, allega mensaje vía SECOPII el día 16/02/2026 a las 3:33:46 PM, aporta los siguientes documentos:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia



Detalles de mensaje

Referencia interna: 70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De: CONSORCIO VIAS EQUIDAD 7825
Usuario: ARENAS & VASQUEZ ARENAS & VASQUEZ CONSULTORES SAS
Fecha: 46 minutos de tiempo transcurrido (16/02/2026 3:38:46 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9045638
Tipo de mensaje: General
Asunto: 37 CONSORCIO VÍAS EQUIDAD 7825

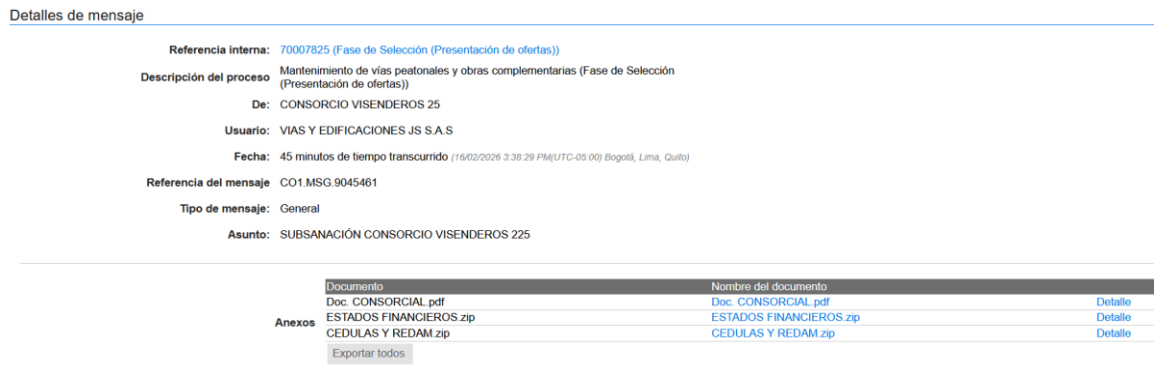
Anexos

Documento	Nombre del documento	
1. CCE-EICP-FM- 02 Forma1 Carta Presentación Oferta Licitación Obra 70007825.pdf	1. CCE-EICP-FM- 02 Forma1 Carta Presentación Oferta Licitación Obra 70007825.pdf	Detalle
37 CONSORCIO VÍAS EQUIDAD 7825.pdf	37 CONSORCIO VÍAS EQUIDAD 7825.pdf	Detalle
Estado de Resultados y Opinion adjunta.pdf	Estado de Resultados y Opinion adjunta.pdf	Detalle

Exportar todos

- 1. CCE-EICP-FM- 02 Forma1 Carta Presentación Oferta Licitación Obra 70007825.pdf
- 37 CONSORCIO VÍAS EQUIDAD 7825.pdf
- Estado de Resultados y Opinion adjunta.pdf

2.13. CONSORCIO VISENDEROS 25, allega mensaje vía SECOPII el día 16/02/2026 a las 3:38:29 PM, aporta los siguientes documentos:



Detalles de mensaje

Referencia interna: 70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De: CONSORCIO VISENDEROS 25
Usuario: VIAS Y EDIFICACIONES JS S.A.S
Fecha: 45 minutos de tiempo transcurrido (16/02/2026 3:38:29 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9045461
Tipo de mensaje: General
Asunto: SUBSANACIÓN CONSORCIO VISENDEROS 225

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Doc. CONSORCIAL.pdf	Doc. CONSORCIAL.pdf	Detalle
ESTADOS FINANCIEROS.zip	ESTADOS FINANCIEROS.zip	Detalle
CEDULAS Y REDAM.zip	CEDULAS Y REDAM.zip	Detalle

Exportar todos

- Doc. CONSORCIAL.pdf
- ESTADOS FINANCIEROS.zip
- CEDULAS Y REDAM.zip

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

2.14. CONSORCIO VÍAS PEATONALES II, allega mensaje vía SECOPII el día 16/02/2026 a las 4:17:20 PM, aporta los siguientes documentos:


Detalles de mensaje

Referencia interna: 70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De: CONSORCIO VÍAS PEATONALES II
Usuario: JUAN GONZALO MOLINA VASQUEZ
Fecha: 7 minutos de tiempo transcurrido *(16/02/2026 4:17:20 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9045964
Tipo de mensaje: General
Asunto: Subsanación

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Carta Presentación (3).pdf	Carta Presentación (3).pdf	Detalle

Exportar todos

- Carta Presentación (3).pdf

2.15. BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS SAS, allega mensaje vía SECOPII el día 16/02/2026 a las 5:24:44 PM, aporta los siguientes documentos:


Detalles de mensaje

Referencia interna: 70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De: BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS SAS
Usuario: JORMAN ANDRES SOSA CAMACHO
Fecha: 15 horas de tiempo transcurrido *(16/02/2026 5:24:44 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9046520
Tipo de mensaje: General
Asunto: SUBSANACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
SUBSANACION.pdf	SUBSANACION.pdf	Detalle

Exportar todos

- SUBSANACION.pdf

2.16. CONSORCIO VIAL OCCIDENTAL 825, allega mensaje vía SECOPII el día 16/02/2026 a las 5:46:01 PM, aporta los siguientes documentos:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia



Detalles de mensaje

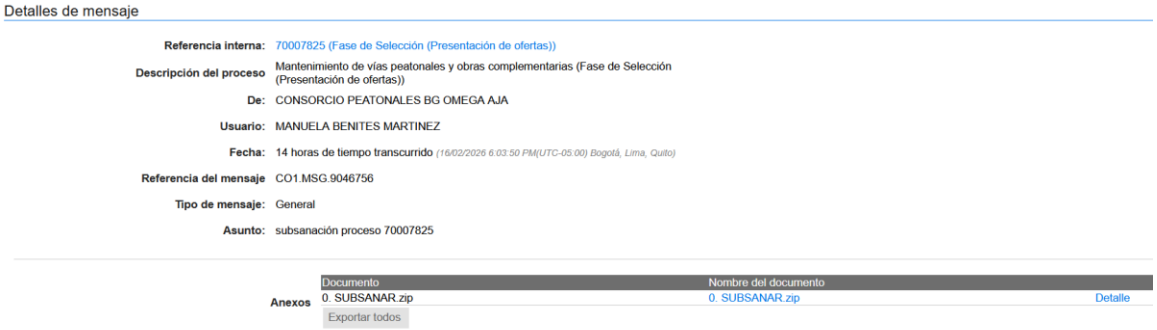
Referencia interna: 70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De: CONSORCIO VIAL OCCIDENTAL 825
Usuario: JAVIER ANDRES TORRES MORE
Fecha: 15 horas de tiempo transcurrido *(16/02/2026 5:46:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9046666
Tipo de mensaje: General
Asunto: SUBSANACION Y OBSERVACION

Anexos

Documento	Nombre del documento	
FORMATO - SUBSANACION Y OBSERVACION.pdf	FORMATO - SUBSANACION Y OBSERVACION.pdf	Detalle

Exportar todos

2.17. CONSORCIO PEATONALES BG OMEGA AJA, allega mensaje vía SECOPII el día 16/02/2026 a las 6:03:50 PM, aporta los siguientes documentos:



Detalles de mensaje

Referencia interna: 70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De: CONSORCIO PEATONALES BG OMEGA AJA
Usuario: MANUELA BENITES MARTINEZ
Fecha: 14 horas de tiempo transcurrido *(16/02/2026 6:03:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9046756
Tipo de mensaje: General
Asunto: subsanación proceso 70007825

Anexos

Documento	Nombre del documento	
0. SUBSANAR.zip	0. SUBSANAR.zip	Detalle

Exportar todos

2.18. INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S., allega mensaje vía SECOPII el día 16/02/2026 a las 8:40:35 PM, aporta los siguientes documentos:



Detalles de mensaje

Referencia interna: 70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De: INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S.
Usuario: INCIL SAS
Fecha: 12 horas de tiempo transcurrido *(16/02/2026 8:40:35 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9047169
Tipo de mensaje: General
Asunto: SUBSANACION INCIL SAS - PROPONENTE 25

Anexos

Documento	Nombre del documento	
C.C JUAN FDO_revisor.pdf	C.C JUAN FDO_revisor.pdf	Detalle
Formato 1 - Carta Presentacion Oferta LP 70007825.pdf	Formato 1 - Carta Presentacion Oferta LP 70007825.pdf	Detalle

Exportar todos

3. SOLICITUD DE ACLARACIONES

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

El día 23 de febrero de 2026 a las 6:51:44 P.M, mediante mensaje público en la plataforma SECOP II, se solicitó aclaración a los Proponentes 32, 15 y 37 frente al criterio de Emprendimiento de Mujeres, y a los Proponentes 1, 14, 24, 36 y 37 respecto de la información reportada en la Capacidad Residual en contraste con el Formato 8 – Discapacidad, otorgando plazo hasta el 2 de marzo de 2026.

Posteriormente, el día 24 de febrero de 2026 a las 5:48:49 p. m., se realizó solicitud adicional de aclaración al Proponente 4 frente al criterio de Emprendimiento de Mujeres, concediendo plazo hasta el 3 de marzo de 2026.

Se recibieron respuestas así:

3.1. CONSORCIO BETHEL 4., allega mensaje vía SECOPII el día 27/02/2026 a las 3:16:34 PM:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De:	CONSORCIO BETHEL 4
Usuario:	JORGE ESCOBAR BUELVAS
Fecha:	2 días de tiempo transcurrido *(27/02/2026 3:16:34 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9094816
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Respuesta a requerimiento - Puntaje Emprendimiento y empresas de mujeres - Proceso 70007825 de 2025

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	RESP REQUERIMIENTO BETHEL 4 - ANEXO.pdf	RESP REQUERIMIENTO BETHEL 4 - ANEXO.pdf	Detalle

“ Cordial Saludo,
En atención al mensaje público mediante el cual la Entidad requiere al **Proponente 4** “aportar constancia de pago bancario del salario percibido por la señora **ELUSIRYS DEL CARMEN GUERRA TOVAR** al 30 de noviembre de 2025”, con destino a la **asignación de puntaje** por “Emprendimiento y empresas de mujeres”,

“*Mediante el presente mensaje público, se solicita al siguiente proponente allegar las aclaraciones y documentos requeridos para la asignación de puntaje por Emprendimiento de Mujeres.*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Se concede un término hasta el martes 3 de marzo a las 5:30 p. m.

La respuesta deberá remitirse exclusivamente mediante mensaje en la plataforma SECOP II, dentro del término señalado.

Proponente 4: Se requiere al proponente para que aporte constancia de pago bancario del salario percibido por el señor(a) ELUSIRYS DEL CARMEN GUERRA TOVAR al 30 de noviembre del año 2025."

Me permito dar respuesta dentro del término concedido, **aportando el documento solicitado**. No obstante, este aporte se realiza **bajo constancia expresa** de que el requerimiento configura una **exigencia adicional sin soporte jurídico**, que opera en los hechos como **medida de constreñimiento**: si el proponente no entrega un soporte no previsto en las reglas del Proceso, queda expuesto a un eventual rechazo por "no subsanar", pese a que la "subsanación" no puede convertirse en un mecanismo para **imponer requisitos nuevos** o **alterar** la forma de acreditar un puntaje reglado.

Sea lo primero precisar lo dispuesto en el pliego de condiciones: "1.*17. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris."*

1) Documentación del criterio ya aportada con la oferta
Desde la presentación de la propuesta, el Proponente 4 aportó el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, junto con los soportes de acreditación exigidos por el marco normativo aplicable al criterio (identidades, soportes del vínculo laboral/funciones, y certificado de aportes a seguridad social), conforme a lo previsto para este mecanismo de verificación.

En consecuencia, el requerimiento de un comprobante bancario de pago salarial no

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

corresponde a un documento definido como exigible para la asignación del puntaje, sino a una carga probatoria adicional.

2) Regla de inalterabilidad: la Entidad no puede "crear" soportes adicionales ni variar el estándar probatorio del puntaje

La inalterabilidad de los Documentos Tipo no es una recomendación: es una prohibición que impide a las entidades estatales "incluir o modificar" en los Documentos del Proceso condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo, razón por la cual los requisitos allí fijados no pueden variarse, ni pueden imponerse "reglas o requisitos adicionales" para acreditar aspectos de la oferta.

Colombia Compra Eficiente ha precisado, además, que el fundamento legal vigente de esta regla está en el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, y que quienes están obligados a aplicar Documentos Tipo solo pueden modificarlos en los aspectos en que estos lo permitan (normalmente, lo que aparece entre corchetes y resaltado en gris); en lo demás, la Entidad debe integrarlos "sin ningún tipo de alteración".

En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 consagra la regla para infraestructura de transporte: las entidades **no podrán incluir o modificar** condiciones habilitantes y factores económicos de escogencia distintos a los señalados en los Documentos Tipo.

Es entonces que exigir "constancia de pago bancario" como condición práctica para otorgar el puntaje equivale a **alterar el estándar de acreditación** del criterio (porque introduce un soporte no previsto) y, por tanto, desconoce la inalterabilidad: transforma un puntaje reglado en un puntaje condicionado a un documento **ajeno** a las reglas del Proceso.

3) Acreditación del criterio conforme al Decreto 1082 de 2015: cuáles son los soportes exigibles y por qué NO incluye soportes bancarios

El criterio se rige por el **artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015**, que define los supuestos y **establece expresamente** los medios de acreditación. En el

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

supuesto de personas jurídicas (y en lo pertinente para la verificación del nivel directivo), la norma indica que la certificación debe relacionar a las personas del nivel directivo, y como **soportes** se anexan: **copia de documentos de identidad, copia de contratos de trabajo o certificación laboral con funciones**, y el **certificado de aportes a seguridad social del último año** donde se demuestren los pagos realizados por el empleador.
Colombia Compra Eficiente ha reiterado que el artículo 2.2.1.2.4.2.14 "reglamentó in extenso" los medios de prueba y que, tras revisar sus numerales, se advierte que para cada evento se establecieron **expresamente** los documentos que sirven como medio de acreditación, constituyendo una **tarifa legal probatoria** para demostrar la condición y, con ello, el derecho al puntaje.

En línea con ello, el **Formato 12** prevé como soportes, precisamente: (i) documentos de identidad, (ii) contratos de trabajo o certificación laboral con funciones, y (iii) certificado de aportes a seguridad social del último año con los pagos del empleador.

Ni el Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.2.4.2.14), ni el Formato 12, ni la doctrina técnica de la entidad rectora del sistema (CCE) contemplan como requisito de acreditación un **"soporte bancario de transferencia o consignación".** Exigirlo como condición para el puntaje es **ilegal**, por violar la tarifa probatoria definida por la norma y por imponer un requisito no previsto en el Proceso.

4) Protección de información financiera y datos personales: improcedencia de "ventilar" soportes bancarios en un escenario público
La solicitud de soportes bancarios involucra **información financiera y datos personales** del trabajador y/o del empleador (por ejemplo, números de cuenta y referencias transaccionales), información que no es necesaria para la acreditación del criterio, pues la norma ya prevé medios idóneos y suficientes (contrato/certificación laboral y certificado de aportes a seguridad social).

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 reconoce expresamente que, conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

2012, la Entidad debe **garantizar el derecho a la reserva legal** respecto de información aportada para ciertos factores, precisamente por involucrar información personal/sensible.

En ese marco, requerir soportes bancarios para incorporarlos a un expediente electrónico con visibilidad en SECOP II implica una exposición innecesaria de información privada, desconociendo el deber de **reserva y protección** de datos personales y financieros, máxime cuando el ordenamiento no exige ese soporte para el puntaje.

5) Aporte del documento requerido bajo protesta y constancia de ilegalidad

Sin perjuicio de las objeciones anteriores, y únicamente para evitar que la Entidad pretenda derivar consecuencias adversas por una supuesta "no subsanación" —cuando en realidad se trata de una exigencia no prevista— se **anexa** el soporte bancario solicitado.

Se deja constancia de que este aporte:

1. **No convalida** la legalidad del requerimiento.
2. Se realiza por **constreñimiento procedimental**, ante el riesgo de que la Entidad intente rechazar la oferta por "no subsanar" un documento que no forma parte de la tarifa probatoria del criterio.
3. Mantiene incólume la posición del proponente: la exigencia es **contraria** al Decreto 1082 de 2015, a la doctrina de Colombia Compra Eficiente sobre tarifa probatoria, y a la regla de **inalterabilidad** de Documentos Tipo.

6) Constancia para remisión a órganos de control

Por la gravedad institucional del asunto —exigencia de soportes adicionales no previstos, alteración del estándar probatorio del puntaje y solicitud de información financiera innecesaria— dejo constancia de que este escrito y sus anexos serán remitidos igualmente a la **Procuraduría General de la Nación** y a la **Oficina de Control Interno Disciplinario de la Entidad**, para que se evalúe lo pertinente frente a un actuar administrativo que se aparta del marco normativo y de la inalterabilidad de Documentos Tipo.

Anexo

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

1. Constancia de pago bancario solicitada por la Entidad (corte 30 de noviembre de 2025). “

RESPUESTA: De conformidad con el numeral 1.11 del pliego de condiciones, la Entidad, en aras de garantizar la debida valoración de las ofertas y contar con plena certeza sobre su contenido, podrá solicitar aclaraciones a los proponentes como un mecanismo orientado exclusivamente a disipar dudas o ambigüedades advertidas en la propuesta, sin que ello implique su modificación, mejora o adición.

Dichas solicitudes se realizan durante la etapa de evaluación y con anterioridad al acto de adjudicación, permitiendo al oferente explicar o precisar la información ya contenida en su propuesta, sin que ello comporte la posibilidad de subsanar documentos faltantes ni de incorporar elementos nuevos.

En este sentido, Colombia Compra Eficiente, en reiterados conceptos, ha señalado que la entidad estatal responsable del proceso de selección, en los términos del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, cuenta con la facultad de requerir a los oferentes para que aclaren el contenido de sus propuestas, siempre que ello no conlleve la introducción de modificaciones que impliquen una mejora, complemento o alteración sustancial de la oferta inicialmente presentada. En consecuencia, toda aclaración debe ceñirse estrictamente a despejar dudas o ambigüedades, sin que suponga variación alguna del contenido económico, técnico o jurídico de la propuesta.

Esta figura se diferencia claramente de la subsanación, en la medida en que no se refiere a la omisión o incumplimiento de requisitos habilitantes o condiciones exigidas en el pliego, sino a la existencia de inconsistencias aparentes cuya precisión resulta necesaria para la adecuada comprensión y valoración integral de la oferta.

En tal sentido, el ejercicio de esta facultad no constituye una extralimitación por parte de la Entidad, sino el desarrollo legítimo de una potestad orientada a garantizar la selección objetiva, el debido proceso y la correcta evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso contractual.

En consecuencia, de acuerdo con la claridad y la documentación aportada la entidad despeja la duda que se tenía frente a la remuneración respecto del Directivo por el cual

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

se solicitó la aclaración para poder otorgar el puntaje de Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres. Por lo cual, el comité evaluador se sostiene en la evaluación inicial.

3.2. CONSORCIO URUS, allega mensaje vía SECOPII el día 2/03/2026 a las 8:20:22 AM:



Detalles de mensaje

Referencia interna:	70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De:	CONSORCIO URUS
Usuario:	MMDD INGENIERIA SAS
Fecha:	4 horas de tiempo transcurrido *(2/03/2026 8:20:22 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9092892
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	ACLARACION

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	PLANILLAS NOVIEMBRE 2024-NOVIEMBRE 2025 (1).zip	PLANILLAS NOVIEMBRE 2024-NOVIEMBRE 2025 (1).zip	Detalle
	ACLARACION.pdf	ACLARACION.pdf	Detalle

“ Estimados señores:
Yo, YURANY YISELL ORTIZ BOHÓRQUEZ, en calidad de representante legal del CONSORCIO URUS, me permito dar respuesta al requerimiento efectuado por la entidad mediante el mensaje No. CO1.MSG.9073321, publicado el día 23 de febrero de 2026 a las 18:51:44, en los siguientes términos:

PRIMERO.
El requerimiento realizado por la entidad es el siguiente:
“Proponente 15: Se requiere al proponente para que aporte planilla de pago de seguridad social y aportes legales correspondiente a la señor (a) LUZ ANDREA AMADO PAEZ, ANYI YAMILE NIÑO CASTELLANOS y ISABOU ALEJANDRA NUMPAQUE AMADO en donde se evidencia el ingreso base de cotización (IBC) y la constancia de pago bancario del salario percibido por los mismos al 30 de noviembre del año 2025.”
Con el ánimo de evitar que un error legal haga nugatoria nuestra oportunidad de ser acreedores del puntaje de emprendimiento de mujeres, nos permitimos aportar los siguientes documentos (los cuales no son requisito legal para su acreditación) para que el comité evaluador sacie su necesidad de extralimitación en información “adicional”, así:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

- Planillas de pago de seguridad social, en donde se aprecia el Ingreso Base de Cotización.

Ahora bien, respecto a la constancia bancaria del pago de salarios, dichos documentos no se aportarán, puesto que son documentos privados de la empresa, pero principalmente porque el Decreto 1082 de 2015 no exige su presentación para la acreditación de ser empresa o emprendimiento de mujeres.

Procederemos a explicar las razones por las cuales consideramos que la Entidad, se está extralimitando en la solicitud de información que no exige la Ley para el puntaje, adicionalmente, porque tampoco los exige el pliego de condiciones, dejando expresa mención que su actuar vulnera el principio de legalidad, igualdad y transparencia del proceso de selección.

SEGUNDO.

Al respecto, con el mayor respeto, pero con plena convicción jurídica, el CONSORCIO URUS se permite reiterar que la exigencia de la constancia de pago bancario del salario carece de soporte normativo, no fue prevista en el pliego de condiciones y no puede ser impuesta como requisito adicional para la asignación del puntaje correspondiente al criterio diferencial de Emprendimiento de Mujeres. En efecto, el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, regula de manera expresa y taxativa los documentos mediante los cuales debe acreditarse la condición de emprendimiento o empresa de mujeres, estableciendo que dicha circunstancia se demuestra mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal o contador en la que conste el número de mujeres que integran los cargos del nivel directivo y el tiempo de vinculación, junto con la copia de los documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con funciones y el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En ninguno de sus apartes la norma contempla la constancia de pago bancario del salario como documento exigible, ni exige la demostración de un IBC específico distinto al reflejado en la planilla de aportes, como quiera que dicha información no altera ni incide en la determinación jurídica de si una empresa cumple o no con la categoría de emprendimiento o empresa de mujeres.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

La enumeración normativa constituye una verdadera tarifa legal probatoria, es decir, un listado cerrado y específico de medios de acreditación definidos por el reglamento, lo que impide a las entidades estatales ampliar, modificar o sustituir dichos medios por otros no previstos expresamente en la regulación. Exigir documentos distintos a los establecidos en el Decreto 1082 de 2015 implica desbordar el marco normativo y vulnerar los principios de legalidad, igualdad y transparencia que rigen la contratación estatal. A su vez, el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades la obligación de evaluar las propuestas con base exclusiva en los requisitos y factores definidos en el pliego de condiciones, documento que constituye la ley del proceso de selección y del futuro contrato, tal como se ha reiterado, el pliego de condiciones es un conjunto de disposiciones obligatorias tanto para la administración como para los proponentes. En consecuencia, la Entidad no puede introducir en etapa de evaluación cargas probatorias adicionales que no estén previstas en el pliego ni en la norma reglamentaria aplicable, ni puede condicionar la asignación de puntaje a documentos no exigidos expresamente.

Adicionalmente, la exigencia de la constancia de pago bancario del salario no guarda relación directa con el criterio diferencial objeto de evaluación, toda vez que la acreditación del emprendimiento de mujeres depende de la existencia de la vinculación laboral, el cargo directivo, el tiempo de permanencia y la demostración de los aportes al sistema de seguridad social, información que ya se encuentra reflejada en las planillas de aportes presentadas, documento que sí está expresamente previsto en la regulación como medio válido de acreditación.

El CONSORCIO URUS presentó oportunamente dentro de su oferta las planillas de pago de seguridad social y los aportes legales correspondientes a las señoras LUZ ANDREA AMADO PÁEZ, ANYI YAMILE NIÑO CASTELLANOS y ALEJANDRA NUMPAQUE AMADO, cumpliendo integralmente lo exigido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual la acreditación del criterio diferencial se encuentra completa y ajustada a la normativa vigente, sin que resulte procedente imponer cargas probatorias adicionales no contempladas en el ordenamiento jurídico ni en el pliego de condiciones.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Igualmente, llama la atención que la Entidad no haya motivado jurídicamente el requerimiento formulado, pues en ningún momento explica la norma que sustenta la exigencia ni justifica por qué la asignación del puntaje debería condicionarse a un documento que no hace parte de los medios de acreditación previstos reglamentariamente. La actuación administrativa debe estar debidamente fundamentada en disposiciones expresas y aplicables, y la ausencia de sustento normativo compromete la validez del ejercicio evaluativo.

Finalmente, resulta preocupante que dicha exigencia se formule únicamente frente a determinados oferentes, lo cual podría afectar el principio de igualdad, pues si la Entidad considerara relevante la acreditación del pago bancario del salario, criterio que no compartimos y que es una extralimitación de competencia funcional por parte del Comité Evaluador, tal requisito debería exigirse de manera uniforme a todos los participantes y no de forma selectiva.

Vale la pena revisar el pliego de condiciones en su capítulo referente a emprendimiento de mujeres, donde claramente se observa:

4.5 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

*La Entidad **asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25)** puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional **de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015** o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.*
*ara que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el **Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida.** Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada.*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.
Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.
La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme."

Revisado el pliego de condiciones es claro que, la asignación de puntaje para el criterio de mujeres, se condiciona de manera exclusiva el cumplimiento de las exigencias del Decreto 1082 de 2015, sin que se aprecie requisito adicional, nuevo o diferente, como la exigencia de los pagos de nómina.
El pliego de condiciones, tal como se ha referido y a voces del Consejo de Estado 1"… 78. Debe destacarse la importancia que tiene el pliego de condiciones en el procedimiento de selección del contratista, en cuanto en él se encuentran contenidas las reglas bajo las cuales los proponentes deberán elaborar sus ofrecimientos y los requisitos con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas.
79. *A este respecto, es conveniente recordar, como lo ha dicho la Sala de tiempo atrás,* ***que el pliego de condiciones constituye la ley del proceso de licitación y del contrato a celebrar con ocasión del mismo****, y se traduce en un conjunto de cláusulas elaboradas unilateralmente por la Administración,* ***con efectos obligatorios, para disciplinar tanto el desarrollo y etapas del proceso de selección****, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquella en la*

1 CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera Consejera ponente: MARIA ADRIANA MARIN, 22 de abril de 2022, Radicación número: 25000232600020110015O-01 (50127)

realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con ***plenas garantías y en igualdad de condiciones*** *para los oferentes. …"*
Varios elementos son importantes a tener en cuenta en este análisis jurisprudencial, lo primero es que se trata de un documento que contiene la expresión de las reglas

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

claras y objetivas que la entidad licitante busca satisfacer en desarrollo de su proceso de selección y que por tanto resultan **vinculantes y obligatorias** a todos los participantes del proceso de selección.

Así pues, cualquier desconocimiento a las normas que rigen al proceso puede llevar a verificar la ilegalidad del proceso de selección, tal como lo recomienda jurisprudencialmente el Consejo de Estado cuando en uno de sus análisis reflexiona así:
*"Vale decir, para no atentar y debilitar los principios y derechos al debido proceso administrativo y sus corolarios de defensa y contradicción (art. 29 de la C.P.), así como los de planeación, transparencia, igualdad, publicidad, responsabilidad y el deber de selección objetiva de que trata la Ley 80 de 1993 (artículos 24 No. 5 , 25 No. 1, y 2, 26 y 29**), en los procesos de selección de la contratación estatal está vedado cualquier cambio sobre la marcha a las reglas de juego previamente establecidas en la ley del mismo**, o sea en el pliego de condiciones, y una vez precluída la etapa respectiva de precisión, aclaración, adición o modificación de los mismos, de **manera unilateral, subrepticia y oculta, que tome por sorpresa a los participantes y genere incertidumbre en la etapa de evaluación y estudio del mérito de la mejor propuesta.** Con ello, a la postre, **se compromete la legalidad del proceso precontractual y la adjudicación** o declaratoria de desierta de la licitación o concurso, según el caso, siempre y cuando constituya una irregularidad que incida sustancialmente en la selección objetiva de la mejor propuesta, esto es, en la escogencia de la oferta más favorable a la entidad de conformidad **con la totalidad de los criterios que rigen el proceso correspondiente** y en atención a lo preceptuado por el artículo 29 de la Ley 80 de 1993."2 (Destacado nuestro)*

Es claro entonces que, no es viable la exigencia de requisitos adicionales que se encuentran ausentes en el pliego de condiciones, como quiera que las reglas son inmodificables y la Entidad está obligada a dar cumplimiento estricto a los mismos, sin tener la facultad de apartarse o adicionarles requisitos, so pena de generar la nulidad del procedimiento.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Por lo expuesto, respetuosamente se solicita al Comité de Evaluación y Estructuración Contractual del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín abstenerse de exigir la constancia de pago bancario del salario como requisito adicional para la acreditación del puntaje por

[2] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil siete (2007), Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00787-01(16209)

Emprendimiento de Mujeres y proceder a evaluar este criterio con base en los documentos válidamente aportados por el CONSORCIO URUS, en estricto respeto de la tarifa legal probatoria establecida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y el pliego de condiciones, así como de los principios de legalidad, selección objetiva e igualdad que rigen la contratación estatal. ”

RESPUESTA: De conformidad con el numeral 1.11 del pliego de condiciones, la Entidad, en aras de garantizar la debida valoración de las ofertas y contar con plena certeza sobre su contenido, podrá solicitar aclaraciones a los proponentes como un mecanismo orientado exclusivamente a disipar dudas o ambigüedades advertidas en la propuesta, sin que ello implique su modificación, mejora o adición.

Dichas solicitudes se realizan durante la etapa de evaluación y con anterioridad al acto de adjudicación, permitiendo al oferente explicar o precisar la información ya contenida en su propuesta, sin que ello comporte la posibilidad de subsanar documentos faltantes ni de incorporar elementos nuevos.

En este sentido, Colombia Compra Eficiente, en reiterados conceptos, ha señalado que la entidad estatal responsable del proceso de selección, en los términos del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, cuenta con la facultad de requerir a los oferentes para que aclaren el contenido de sus propuestas, siempre que ello no conlleve la introducción de modificaciones que impliquen una mejora, complemento o alteración sustancial de la oferta inicialmente presentada. En consecuencia, toda aclaración debe ceñirse estrictamente a despejar dudas o ambigüedades, sin que suponga variación alguna del contenido económico, técnico o jurídico de la propuesta.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Esta figura se diferencia claramente de la subsanación, en la medida en que no se refiere a la omisión o incumplimiento de requisitos habilitantes o condiciones exigidas en el pliego, sino a la existencia de inconsistencias aparentes cuya precisión resulta necesaria para la adecuada comprensión y valoración integral de la oferta.

En tal sentido, el ejercicio de esta facultad no constituye una extralimitación por parte de la Entidad, sino el desarrollo legítimo de una potestad orientada a garantizar la selección objetiva, el debido proceso y la correcta evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso contractual.

En consecuencia, de acuerdo con la claridad y la documentación aportada la entidad despeja la duda que se tenía frente a la remuneración respecto del Directivo por el cual se solicitó la aclaración para poder otorgar el puntaje de Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres. Por lo cual, el comité evaluador se sostiene en la evaluación inicial.

3.3. CONSORCIO VIAS PEATONALES G2, allega mensaje vía SECOPII el día 2/03/2026 a las 8:21:58 AM:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias
De:	CONSORCIO VIAS PEATONALES G2
Usuario:	Jenny Moya
Fecha:	5 horas de tiempo transcurrido *(2/03/2026 8:21:58 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9098070
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	RE: Solicitud de aclaraciones - Proceso No. 70007825 de 2025

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Respuesta Requerimiento Aclaracion 70007825.pdf	Respuesta Requerimiento Aclaracion 70007825.pdf	Detalle
10. Octubre 2025.rar	10. Octubre 2025.rar	Detalle
Formato 5 Capacidad Residual Licitación Obra pública V4 GVIAL (CT).pdf	Formato 5 Capacidad Residual Licitación Obra pública V4 GVIAL (CT).pdf	Detalle

"Cordial saludo.

PEDRO ALONSO QUIROGA SALINAS en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO VIAS PEATONALES G2** en adelante el "proponente", dando alcance a la solicitud de aclaración publicada por la entidad el día 23 de febrero de 2026, manifestamos lo siguiente.

OBSERVACION 1 - Proponente 14: Se solicita aclaración frente al número de personas reportadas por GESTION VIAL en la Capacidad Residual, 9 personas,

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

aportando la seguridad social de cada una de ellas, ya sea dependiente o independiente, según el caso..

RESPUESTA OBSERVACION 1 – Se aclara que, con ocasión de la acreditación del factor de Emprendimiento Mujer, el integrante GESTIÓN VIAL INTEGRAL S.A.S. presentó la totalidad de las planillas de seguridad social de su personal, las cuales fueron aportadas en la etapa de presentación de la oferta.



Nombre	Tamaño	Comprim...	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de arch...		
1. Jose Luis Covaria	1.619.221	1.502.110	Carpeta de arch...	9/08/2024 2...	
2. Pedro Quiroga	2.118.348	2.014.087	Carpeta de arch...	9/08/2024 2...	
3. Kemi Lank	2.013.265	1.903.802	Carpeta de arch...	9/08/2024 2...	
4. Virginia Urbina	2.045.793	1.951.311	Carpeta de arch...	9/08/2024 2...	
5. Carlos Rodriguez	1.476.924	1.257.860	Carpeta de arch...	9/08/2024 2...	
6. Jenny Moya	896.898	830.174	Carpeta de arch...	5/03/2025 1...	
Planillas de SS GVIAL	4.732.501	4.593.376	Carpeta de arch...	28/10/2025 ...	



Nombre	Tamaño	Comprim...	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de arch...		
OCTUBRE QUE SE COMPENSA EN NOVIEMBRE - GVIAL ADMON.pdf	47.253	46.080	PDF Document	26/11/2025 ...	447FC4...
OCTUBRE QUE SE COMPENSA EN NOVIEMBRE - GVIAL INFRA.pdf	30.180	29.358	PDF Document	26/11/2025 ...	7218A...
OCTUBRE QUE SE COMPENSA EN NOVIEMBRE - GVIAL METRO 2 POSTES.pdf	30.193	29.376	PDF Document	26/11/2025 ...	978892...
OCTUBRE QUE SE COMPENSA EN NOVIEMBRE - GVIAL METRO LINEA 1.pdf	60.417	59.307	PDF Document	26/11/2025 ...	764738...
OCTUBRE QUE SE COMPENSA EN NOVIEMBRE - GVIAL OPERACION GENERAL.pdf	84.121	82.678	PDF Document	26/11/2025 ...	EA7E3B...
OCTUBRE QUE SE COMPENSA EN NOVIEMBRE - GVIAL PROFESIONALES.pdf	46.179	45.005	PDF Document	26/11/2025 ...	96F5B1...

En dichas planillas se evidencia la vinculación laboral vigente, a la fecha de presentación de la oferta, de las personas reportadas en la Certificación de Capacidad Técnica (CT) para efectos de la acreditación de la Capacidad Residual, conforme se detalla a continuación:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Nombre	Planilla
Kemi Gizeth Lank Rojas	OCTUBRE QUE SE COMPENSA EN NOVIEMBRE - GVIAL ADMON.pdf
Virginia Urbina Restrepo	OCTUBRE QUE SE COMPENSA EN NOVIEMBRE - GVIAL PROFESIONALES.pdf
Carlos Alberto Rodríguez Vivas	OCTUBRE QUE SE COMPENSA EN NOVIEMBRE - GVIAL PROFESIONALES.pdf
Jenny Esperanza Moya Quintero	OCTUBRE QUE SE COMPENSA EN NOVIEMBRE - GVIAL ADMON.pdf
Luis Antonio Cárdenas Contreras	OCTUBRE QUE SE COMPENSA EN NOVIEMBRE - GVIAL ADMON.pdf
Johan Manuel Valdés Escorcia	OCTUBRE QUE SE COMPENSA EN NOVIEMBRE - GVIAL PROFESIONALES.pdf
Stivens Brains Sánchez	OCTUBRE QUE SE COMPENSA EN NOVIEMBRE - GVIAL PROFESIONALES.pdf

Frente a los señores José Joaquín Rodríguez Arias y Jorge Luis Llanos Arias, se manifiesta que, por un error involuntario de carácter meramente formal al diligenciar el formato, sus nombres no fueron excluidos del mismo, pese a que no fueron considerados dentro del cálculo de la Capacidad Residual, ni incidieron en la determinación de la misma.

En consecuencia, se remite el formato ajustado, aclarando que dicha corrección no introduce información nueva, no modifica las condiciones de la oferta ni mejora la propuesta presentada, sino que se limita a precisar y depurar un aspecto formal del documento, manteniéndose inalterables los factores técnicos, jurídicos y financieros evaluables.

Es importante precisar que la Capacidad Residual constituye un requisito habilitante, el cual, conforme a la normativa de contratación estatal, es susceptible de subsanación, siempre que la aclaración o corrección:

• No altere el contenido esencial de la oferta.
• No otorgue ventajas indebidas frente a los demás proponentes.
• No implique mejora de la propuesta presentada.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Lo anterior se encuentra alineado con el principio de selección objetiva, según el cual la evaluación debe centrarse en la verificación real del cumplimiento de los requisitos exigidos, y no en errores puramente formales que no afectan la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual.

Así mismo, resulta aplicable el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, en virtud del cual la administración debe privilegiar la realidad material del cumplimiento de los requisitos habilitantes, evitando decisiones excluyentes basadas en inconsistencias formales que no comprometen la veracidad ni suficiencia de la información acreditada.

En este sentido, tanto la doctrina administrativa como los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente han reiterado que los errores de forma en documentos habilitantes son subsanables, siempre que se demuestre que, al momento de cierre del proceso, el proponente sí cumplía efectivamente con la condición exigida, como ocurre en el presente caso.

Por lo anterior, la corrección presentada se enmarca plenamente dentro del régimen de Subsanabilidad, no vulnera los principios de transparencia, igualdad ni selección objetiva, y ratifica que el integrante GESTIÓN VIAL INTEGRAL S.A.S. y el CONSORCIO VIAS PEATONALES G2 cumple a cabalidad con la Capacidad Residual requerida en el proceso de selección, conforme a lo previsto en los pliegos de condiciones y en la normativa vigente.

Así mismo, frente al Formato 8 – Vinculación de personas en condición de discapacidad, se aclara que la acreditación de la condición requerida para la asignación del puntaje correspondiente fue realizada exclusivamente por el integrante GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A.S., conforme a lo señalado en la oferta presentada.

En consecuencia, la presente aclaración remitida por GESTIÓN VIAL INTEGRAL S.A.S. no afecta ni modifica la ponderación asignada por el factor de personal en condición de discapacidad, toda vez que dicho criterio fue cumplido y soportado por el mencionado integrante del proponente plural, manteniéndose inalterables las condiciones evaluadas para la asignación del puntaje. “

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

RESPUESTA: De conformidad con el numeral 1.11 del pliego de condiciones, la Entidad, en aras de garantizar la debida valoración de las ofertas y contar con plena certeza sobre su contenido, podrá solicitar aclaraciones a los proponentes como un mecanismo orientado exclusivamente a disipar dudas o ambigüedades advertidas en la propuesta, sin que ello implique su modificación, mejora o adición.

Dichas solicitudes se realizan durante la etapa de evaluación y con anterioridad al acto de adjudicación, permitiendo al oferente explicar o precisar la información ya contenida en su propuesta, sin que ello comporte la posibilidad de subsanar documentos faltantes ni de incorporar elementos nuevos.

En este sentido, Colombia Compra Eficiente, en reiterados conceptos, ha señalado que la entidad estatal responsable del proceso de selección, en los términos del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, cuenta con la facultad de requerir a los oferentes para que aclaren el contenido de sus propuestas, siempre que ello no conlleve la introducción de modificaciones que impliquen una mejora, complemento o alteración sustancial de la oferta inicialmente presentada. En consecuencia, toda aclaración debe ceñirse estrictamente a despejar dudas o ambigüedades, sin que suponga variación alguna del contenido económico, técnico o jurídico de la propuesta.

Esta figura se diferencia claramente de la subsanación, en la medida en que no se refiere a la omisión o incumplimiento de requisitos habilitantes o condiciones exigidas en el pliego, sino a la existencia de inconsistencias aparentes cuya precisión resulta necesaria para la adecuada comprensión y valoración integral de la oferta.

En tal sentido, el ejercicio de esta facultad no constituye una extralimitación por parte de la Entidad, sino el desarrollo legítimo de una potestad orientada a garantizar la selección objetiva, el debido proceso y la correcta evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso contractual.

En consecuencia, de acuerdo con la claridad y la documentación aportada la entidad despeja la duda que se tenía frente a la acreditación del personal en la Capacidad técnica y lo reportado en el formato 8- **VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD** ya que este requisito fue aportado por el integrante **GESTION INTEGRAL DEL AGUA SAS**. Por lo cual, el comité evaluador se sostiene en la

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

evaluación inicial y realiza el ajuste en la Capacidad Residual de acuerdo con el documento aclarado por el proponente.

3.4. CONSORCIO MEDELLIN 7825 GR, allega mensaje vía SECOPII el día 2/03/2026 a las 9:25:38 PM:



Detalles de mensaje

Referencia interna: 70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias
De: CONSORCIO MEDELLIN 7825 GR
Usuario: Felix Daniel Rodriguez Iscala
Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido *(2/03/2026 9:25:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9103167
Tipo de mensaje: General
Asunto: RE: Solicitud de aclaraciones - Proceso No. 70007825 de 2025

Anexos

Documento	Nombre del documento	
0. OBS. INFORME DE EVALUACION.pdf	0. OBS. INFORME DE EVALUACION.pdf	Detalle
1. NÓMINA KQS.zip	1. NÓMINA KQS.zip	Detalle
2. DOCUMENTOS CONSORCIOS.zip	2. DOCUMENTOS CONSORCIOS.zip	Detalle

"Respetados señores,
Dentro del proceso de contratación de la referencia me permito dar respuesta al requerimiento citado en el asunto en los siguientes términos:

En atención al **principio de transparencia** y al deber de la Entidad de adelantar el procedimiento con estricta sujeción a las reglas previamente definidas, se aporta la información solicitada en **calidad de aclaración documental**, con el propósito de **despejar cualquier inquietud** y permitir a la Administración consolidar el expediente del proceso, sin que ello implique aceptar que el documento requerido constituya un requisito adicional no previsto en el Pliego para la asignación de puntaje.
De acuerdo con el régimen de contratación estatal, el **Pliego de Condiciones** es el instrumento que fija las reglas del procedimiento y materializa los principios de la contratación pública; por tanto, **la evaluación y la asignación de puntajes deben fundamentarse exclusivamente** en los factores y documentos definidos en dicho Pliego, en armonía con la **selección objetiva**.

1. CUMPLIMIENTO MATERIAL DEL DECRETO 1860 DE 2021
La condición de **emprendimientos y empresas de mujeres** se encuentra reglamentada en el **artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015**, norma **adicionada por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021**, la cual establece de

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

manera expresa **las condiciones y los documentos idóneos** de acreditación, dentro de los cuales se prevé la certificación expedida por representante legal y revisor fiscal o contador, y como soportes: documentos de identidad, contratos o certificación laboral con funciones y **certificado de aportes a seguridad social del último año** que demuestre pagos del empleador.
En el caso del proponente, dicha acreditación fue presentada con la oferta a través del Formato 12 (Acreditación Emprendimiento y Empresas de Mujeres) y sus soportes, con base en los cuales la Entidad, en el informe de evaluación inicial, asignó el puntaje correspondiente a este criterio.

Adicionalmente, la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública ha precisado que los documentos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 constituyen una **tarifa legal probatoria**, esto es, el medio normativamente establecido para demostrar la condición de empresa de mujeres y acceder a los criterios diferenciales/puntajes asociados, sin que proceda exigir medios distintos como condición para el reconocimiento del beneficio.

2. ATENCIÓN DEL REQUERIMIENTO (SIN CONVALIDAR SU NATURALEZA COMO REQUISITO DEL PUNTAJE)
Sin perjuicio de lo señalado en los numerales anteriores y **con el único propósito de atender** la solicitud formulada por la Entidad, se allegan los **comprobantes de pago o transferencia** a favor de la señora **KAROL LIZETH QUINTERO SERRANO** correspondientes al período **noviembre de 2024 a noviembre de 2025** (13 meses), incluyendo el soporte asociado a **noviembre de 2025**, junto con los soportes de trazabilidad administrativa y contractual que explican el origen de algunos pagos.
Se deja expresa constancia de que estos soportes se aportan como **aclaración complementaria**, y por tanto **no pueden ser utilizados** para reconfigurar factores de evaluación, crear exigencias no previstas o condicionar un puntaje que ya fue asignado con base en los documentos idóneos previstos por la norma y el Pliego, so pena de afectar la **igualdad de los oferentes** y la **selección objetiva.**

3. ACLARACIÓN TÉCNICA-JURÍDICA SOBRE DIFERENCIA ENTRE PAGOS BANCARIOS Y BASE DE COTIZACIÓN
Con el fin de evitar interpretaciones ambiguas sobre la trazabilidad bancaria aportada, se precisa:
• En Colombia, el **salario** y los pagos laborales se determinan conforme a las reglas del **Código Sustantivo del Trabajo**: existen conceptos que constituyen salario (art.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

127 CST) y otros que **no constituyen salario** (art. 128 CST), según su naturaleza y lo pactado/definido legalmente.
• Para efectos de aportes al Sistema de Seguridad Social, el legislador estableció una regla de control sobre pagos laborales no constitutivos de salario: **el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010** dispone que, para los efectos de los artículos 18 y 204 de la Ley 100 de 1993, dichos pagos **no pueden superar el 40% del total de la remuneración**, de modo que el excedente se integra para fines de cotización en los términos normativos aplicables.
En consecuencia, **la trazabilidad bancaria** puede reflejar desembolsos totales mensuales por diferentes conceptos de la relación laboral, sin que ello signifique, por sí solo, inconsistencia frente a la seguridad social, toda vez que los aportes se calculan sobre el **ingreso base de cotización** aplicable y conforme a la naturaleza de los pagos.

4. ACLARACIÓN SOBRE PAGOS REALIZADOS DESDE CUENTAS DE CONSORCIOS EN LOS QUE PARTICIPA JALGAVI INGENIEROS SAS
Durante el período solicitado, **no todos los pagos** fueron canalizados directamente desde cuentas bancarias de JALGAVI INGENIEROS S.A.S., dado que en la ejecución de contratos estatales la empresa participa en **estructuras plurales (consorcios/uniones temporales),** y conforme a la **operatividad financiera** definida en sus acuerdos internos, algunos pagos se realizaron desde cuentas asociadas a dichos consorcios, con cargo a recursos del respectivo proyecto, lo cual se soporta en:
• **Actas consorciales** (autorizaciones, distribución operativa, reconocimiento de gastos/pagos), y
• **Actas de liquidación** de los contratos ejecutados por esos consorcios (cierre contractual y trazabilidad).
Esto es jurídicamente compatible con el régimen de consorcios/uniones temporales: la Ley 80 reconoce su participación en la contratación estatal (art. 6) y define que **no constituyen una persona jurídica distinta** de sus integrantes, quienes **conservan su individualidad jurídica**, aun cuando actúan conjuntamente para adjudicación, celebración y ejecución del contrato (art. 7).

En esa medida, la circunstancia de que determinados pagos se hayan canalizado desde cuentas operativas asociadas a consorcios **no desvirtúa**:

(i) la vinculación laboral de la señora KAROL LIZETH QUINTERO SERRANO con JALGAVI INGENIEROS S.A.S.; **(ii)** el cumplimiento de las obligaciones laborales y

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

de seguridad social en los términos normativos; ni **(iii)** la acreditación del criterio de **Empresas de Mujeres** conforme a los documentos idóneos presentados en la oferta.

5. SOLICITUDES

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente:
• **Tener por atendido** el requerimiento formulado, incorporando los anexos aportados al expediente del Proceso.
• **Mantener incólume** la asignación del puntaje reconocido en el informe de evaluación inicial por el criterio de **Emprendimientos y Empresas de Mujeres**, por encontrarse acreditado conforme al **artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por Decreto 1860 de 2021)** y por constituir los documentos allí previstos **tarifa legal probatoria**, sin que proceda exigir documentos adicionales como condición para su reconocimiento. “

RESPUESTA: De conformidad con el numeral 1.11 del pliego de condiciones, la Entidad, en aras de garantizar la debida valoración de las ofertas y contar con plena certeza sobre su contenido, podrá solicitar aclaraciones a los proponentes como un mecanismo orientado exclusivamente a disipar dudas o ambigüedades advertidas en la propuesta, sin que ello implique su modificación, mejora o adición.

Dichas solicitudes se realizan durante la etapa de evaluación y con anterioridad al acto de adjudicación, permitiendo al oferente explicar o precisar la información ya contenida en su propuesta, sin que ello comporte la posibilidad de subsanar documentos faltantes ni de incorporar elementos nuevos.

En este sentido, Colombia Compra Eficiente, en reiterados conceptos, ha señalado que la entidad estatal responsable del proceso de selección, en los términos del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, cuenta con la facultad de requerir a los oferentes para que aclaren el contenido de sus propuestas, siempre que ello no conlleve la introducción de modificaciones que impliquen una mejora, complemento o alteración sustancial de la oferta inicialmente presentada. En consecuencia, toda aclaración debe ceñirse estrictamente a despejar dudas o ambigüedades, sin que suponga variación alguna del contenido económico, técnico o jurídico de la propuesta.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Esta figura se diferencia claramente de la subsanación, en la medida en que no se refiere a la omisión o incumplimiento de requisitos habilitantes o condiciones exigidas en el pliego, sino a la existencia de inconsistencias aparentes cuya precisión resulta necesaria para la adecuada comprensión y valoración integral de la oferta.

En tal sentido, el ejercicio de esta facultad no constituye una extralimitación por parte de la Entidad, sino el desarrollo legítimo de una potestad orientada a garantizar la selección objetiva, el debido proceso y la correcta evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso contractual.

En consecuencia, de acuerdo con la claridad y la documentación aportada la entidad despeja la duda que se tenía frente a la remuneración respecto del Directivo por el cual se solicitó la aclaración para poder otorgar el puntaje de Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres. Por lo cual, el comité evaluador se sostiene en la evaluación inicial.

3.5. CONSORCIO VIAS COMPLEMENTARIAS, allega mensaje vía SECOPII el día 2/03/2026 a las 11:46:49 PM:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias
De:	CONSORCIO MEDELLIN 7825 GR
Usuario:	Felix Daniel Rodriguez Iscala
Fecha:	10 horas de tiempo transcurrido *(2/03/2026 9:25:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9103167
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	RE: Solicitud de aclaraciones - Proceso No. 70007825 de 2025

Anexos

Documento	Nombre del documento	
0. OBS. INFORME DE EVALUACION.pdf	0. OBS. INFORME DE EVALUACION.pdf	Detalle
1. NÓMINA KQS.zip	1. NÓMINA KQS.zip	Detalle
2. DOCUMENTOS CONSORCIOS.zip	2. DOCUMENTOS CONSORCIOS.zip	Detalle

“ Estimados señores,

En atención a la solicitud en la que se pide aclaración sobre el número de personas reportadas por **GRUPO EMPRESARIAL PROYECTAR INGENIERIA S.A.S**. en la Capacidad Residual (11 personas) y se requiere aportar la seguridad social de cada una de ellas, ya sea como dependientes o independientes, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

GRUPO EMPRESARIAL PROYECTAR INGENIERIA S.A.S. reportó once (11) personas en la Capacidad Residual conforme a su estructura organizacional real y en cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones y en la normativa vigente.

Es importante señalar que la regulación de los requisitos habilitantes y de capacidad en los procesos de contratación estatal se encuentra en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, normas que establecen que las entidades deben ceñirse estrictamente a los requisitos previstos en la ley y en los pliegos, sin imponer cargas adicionales que no estén expresamente contempladas.

En cuanto a la acreditación del cumplimiento de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 dispone que las personas jurídicas deben certificar que se encuentran al día en el pago de aportes, lo cual se acredita mediante certificación suscrita por el revisor fiscal o, en su defecto, por el representante legal. La norma no exige la presentación de planillas individuales de seguridad social como requisito de la oferta ni como soporte obligatorio para validar el número de personas reportadas.

Este criterio ha sido reiterado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que en su Concepto C-779 de 2024 indicó que las entidades estatales no pueden exigir la presentación de planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral como requisito de la oferta, siendo suficiente la certificación correspondiente.

Frente al criterio de vinculación de personas con discapacidad, este se encuentra reglamentado en el Decreto 392 de 2018, que adicionó disposiciones al Decreto 1082 de 2015, estableciendo el otorgamiento de puntaje adicional a quienes acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad. La normativa define los mecanismos de acreditación correspondientes — principalmente certificaciones— sin establecer como requisito la entrega de planillas individuales de seguridad social.

En consecuencia, ni para efectos de la Capacidad Residual ni para el criterio de vinculación de personas con discapacidad existe disposición legal o reglamentaria que habilite a la entidad para exigir planillas individuales como medio obligatorio de acreditación.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Por lo tanto, la empresa **GRUPO EMPRESARIAL PROYECTAR INGENIERIA S.A.S.** ha reportado la información correspondiente a su Capacidad Residual y, en caso de aplicar, al criterio de vinculación de personas con discapacidad, conforme a la normativa vigente y a los documentos exigidos en el pliego de condiciones.
La solicitud de aportar planillas individuales de seguridad social de cada persona reportada:

- No está prevista en la Ley 789 de 2002.
- No está contemplada en la Ley 1150 de 2007.
- No está establecida en el Decreto 1082 de 2015 ni en el Decreto 392 de 2018.
- Ha sido considerada improcedente por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en su doctrina.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que se tenga por atendida la aclaración con la documentación legalmente exigible ya aportada y se considere acreditada la información reportada, absteniéndose de requerir documentos adicionales que no cuentan con sustento normativo.
Agradecemos la atención prestada, “

RESPUESTA: De conformidad con el numeral 1.11 del pliego de condiciones, la Entidad, en aras de garantizar la debida valoración de las ofertas y contar con plena certeza sobre su contenido, podrá solicitar aclaraciones a los proponentes como un mecanismo orientado exclusivamente a disipar dudas o ambigüedades advertidas en la propuesta, sin que ello implique su modificación, mejora o adición.

Dichas solicitudes se realizan durante la etapa de evaluación y con anterioridad al acto de adjudicación, permitiendo al oferente explicar o precisar la información ya contenida en su propuesta, sin que ello comporte la posibilidad de subsanar documentos faltantes ni de incorporar elementos nuevos.

En este sentido, Colombia Compra Eficiente, en reiterados conceptos, ha señalado que la entidad estatal responsable del proceso de selección, en los términos del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, cuenta con la facultad de requerir a los oferentes para que aclaren el contenido de sus propuestas, siempre que ello no conlleve la introducción de modificaciones que impliquen una mejora, complemento o alteración sustancial de la

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

oferta inicialmente presentada. En consecuencia, toda aclaración debe ceñirse estrictamente a despejar dudas o ambigüedades, sin que suponga variación alguna del contenido económico, técnico o jurídico de la propuesta.

Esta figura se diferencia claramente de la subsanación, en la medida en que no se refiere a la omisión o incumplimiento de requisitos habilitantes o condiciones exigidas en el pliego, sino a la existencia de inconsistencias aparentes cuya precisión resulta necesaria para la adecuada comprensión y valoración integral de la oferta.

En tal sentido, el ejercicio de esta facultad no constituye una extralimitación por parte de la Entidad, sino el desarrollo legítimo de una potestad orientada a garantizar la selección objetiva, el debido proceso y la correcta evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso contractual.

Frente a la observación presentada, se efectuó una nueva verificación de la documentación aportada, sin que fuera posible establecer si las dos (2) personas adicionales acreditadas dentro de la Capacidad Técnica mantienen vínculo con la empresa, ya sea mediante contrato laboral o bajo la modalidad de prestación de servicios.

Por tal razón, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1.11 del Pliego de Condiciones, tal como se indicó al inicio, se solicitó aclaración respecto de la ambigüedad evidenciada entre la información reportada en el formato de Capacidad Técnica y el Formato 8 – Vinculación de Personas en Condición de Discapacidad. Este último es claro al señalar que, en la primera casilla, debe diligenciarse el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal, conforme a lo previsto en el Decreto 392 de 2018, el cual establece que, para acceder a los incentivos por vinculación de personas con discapacidad, el proponente debe certificar tanto el número total de trabajadores de su planta como el número total de trabajadores con discapacidad que hacen parte de esta.

No obstante, ante la falta de claridad frente a la inquietud planteada por la entidad y dado que la solicitud de aclaración no fue atendida dentro del término establecido, se procede a dar aplicación al numeral 1.11 del Pliego de Condiciones, en el entendido de que no se suministró información suficiente para su verificación.

En consecuencia, la información se tendrá por no acreditada y no se otorgará el puntaje correspondiente al criterio de vinculación de personas con discapacidad.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

3.6. CONSORCIO VIAS EQUIDAD 7825, allega mensaje vía SECOPII el día **3/03/2026 a las 7:53:42 AM**, considerándose **extemporánea a la fecha otorgada**:



Detalles de mensaje

Referencia interna:	70007825 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	Mantenimiento de vías peatonales y obras complementarias (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De:	CONSORCIO VIAS EQUIDAD 7825
Usuario:	ARENAS & VASQUEZ ARENAS & VASQUEZ CONSULTORES SAS
Fecha:	35 minutos de tiempo transcurrido *(3/03/2026 7:53:42 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9103528
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Requerimiento 37 Consorcio Vias Equidad 7825

Anexos

Documento	Nombre del documento	
37 CONSORCIO VÍAS EQUIDAD 7825 final.pdf	37 CONSORCIO VÍAS EQUIDAD 7825 final.pdf	Detalle
1 requerimiento.rar	1 requerimiento.rar	Detalle
2 requerimiento.rar	2 requerimiento.rar	Detalle

"Estimados señores:
KELLY JOHANNA GRAST SANCHEZ en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO VIAS EQUIDAD 7825** en adelante el "proponente", realizo la siguiente aclaracion:

1. REQUERIMIENTO 1 RESPUESTA AL REQUERIMIENTO NRO. 1: ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO DE MUJERES

Requerimiento de la Entidad: Se solicita aportar planilla de pago de seguridad social con el Ingreso Base de Cotización (IBC) y la constancia de pago bancario del salario percibido por las señoras María Camila Arenas de La Hoz y Rosa María Cordero Celis al 30 de noviembre de 2025.

Respuesta y Sustentación Jurídica:

Frente a este requerimiento, manifestamos de manera respetuosa que no es jurídicamente procedente ni exigible la solicitud de constancias de pago bancario y desprendibles de nómina privados, por las siguientes razones de orden legal:

Estricta Sujeción a la Ley y al Pliego de Condiciones: El marco normativo que rige los incentivos para "Emprendimiento y Empresa de Mujeres" está estrictamente reglado por la Ley 2069 de 2020 y el Decreto Reglamentario 1860 de 2021 (compilado en el Decreto 1082 de 2015). El artículo 2.2.1.2.4.2.14 de dicho decreto establece taxativamente los documentos idóneos para acreditar esta condición: "(...) iii) certificado de aportes a seguridad social del último año evidenciando los pagos realizados por el empleador (...)". La norma en ningún momento exige la

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

presentación de extractos bancarios ni comprobantes de transferencias privadas de nómina.
Exigir documentos adicionales vulnera el Principio de Transparencia (Art. 24, Ley 80/1993) y el Principio de Selección Objetiva (Art. 5, Ley 1150/2007), según los cuales las entidades no pueden imponer requisitos que no estén previamente contemplados en la ley o en las reglas definitivas del proceso.

Idoneidad de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA): En el anexo entregado a la Entidad a la fecha de cierre del presente proceso , aportamos los respectivos certificados de aportes a la seguridad social. Las planillas aportadas gozan de presunción de veracidad y en ellas consta claramente la marca de agua “PLANILLA PAGADA” junto con la fecha en la que se realizó dicho aporte. La PILA es el documento oficial y vinculante frente al Estado colombiano para demostrar la existencia de una relación laboral y el pago efectivo de las obligaciones derivadas de la misma.

Protección del Derecho al Hábeas Data (Ley 1581 de 2012): La constancia de pago bancario y los desprendibles de nómina son documentos de carácter estrictamente privado. Contienen datos personales, financieros y sensibles de los trabajadores, amparados por la Ley Estatutaria de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-748 de 2011). Su divulgación a terceros sin autorización expresa, o su exigencia injustificada por parte de la Entidad contratante, configura una vulneración al derecho a la intimidad.

Por consiguiente, el Consorcio cumple a cabalidad con el requisito de Emprendimiento de Mujeres al haber aportado el certificado oficial de aportes al sistema de seguridad social, documento idóneo y suficiente según las directrices de Colombia Compra Eficiente.



Se certifica que CONSULTORES DONOVAN SAS identificado(a) con NI 900644351 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para MARIA CAMILA ARENAS DE LA HOZ identificado(a) con CC 1078367738

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
9495414650	1956625678	E	2025-11-26	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-12	30
9495414650	1956625678	E	2025-11-26	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2025-11	30
9495414650	1956625678	E	2025-11-26	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2025-11	30
9495414650	1956625678	E	2025-11-26	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2025-11	30
9495414650	1956625678	E	2025-11-26	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2025-11	30

Sin embargo, para mayor claridad de la Entidad anexo planillas con el IBC.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

2. REQUERIMIENTO 2 Frente a la Capacidad Residual Vs Formato 8- Discapacidad se requiere:

Proponente 37: Se solicita aclaración frente al número de personas reportadas por ARENAS & VASQUEZ en la Capacidad Residual, 3 personas, aportando la seguridad social de cada una de ellas, ya sea dependiente o independiente, según el caso.

R/ En cumplimiento de lo requerido, se adjunta las planillas de seguridad social de cada una de las personas reportadas en el formato de Capacidad Técnica de la KR, a fecha de cierre del presente proceso de licitación.

En las planillas de seguridad social, se observa que existe una persona afiliada a la empresa Arenas & Vásquez Consultores SAS, de esta manera se evidencia que se cuenta con UN (1) trabajador afiliado a la planta de personal, y esta información coincide con lo reportado en el Formato 8 – Vinculación de Personas en Condición de Discapacidad, donde se indica que el número total de trabajadores vinculados es UNO (1).

Esta planilla pagada el 03 de diciembre de 2025, corresponde a la planilla solicitada a fecha de cierre del presente proceso de selección (16-dic-2025).

Por otro lado, se aclara que la ingeniera civil y socio relacionados en el Formato de Capacidad Técnica corresponden a personal contratado bajo la modalidad de prestación de servicios, razón por la cual no hacen parte de la planta de personal de la empresa Arenas & Vásquez Consultores SAS., sin embargo, adjunto planillas de seguridad de estas dos personas.

Agradezco la atención prestada, y solicito a la entidad que nuestra propuesta quede aceptada y podamos continuar en el presente proceso de contratación, con el mayor puntaje”

RESPUESTA: De conformidad con el numeral 1.11 del pliego de condiciones, la Entidad, en aras de garantizar la debida valoración de las ofertas y contar con plena certeza sobre su contenido, podrá solicitar aclaraciones a los proponentes como un mecanismo orientado exclusivamente a disipar dudas o ambigüedades advertidas en la propuesta, sin que ello implique su modificación, mejora o adición.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Dichas solicitudes se realizan durante la etapa de evaluación y con anterioridad al acto de adjudicación, permitiendo al oferente explicar o precisar la información ya contenida en su propuesta, sin que ello comporte la posibilidad de subsanar documentos faltantes ni de incorporar elementos nuevos.

En este sentido, Colombia Compra Eficiente, en reiterados conceptos, ha señalado que la entidad estatal responsable del proceso de selección, en los términos del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, cuenta con la facultad de requerir a los oferentes para que aclaren el contenido de sus propuestas, siempre que ello no conlleve la introducción de modificaciones que impliquen una mejora, complemento o alteración sustancial de la oferta inicialmente presentada. En consecuencia, toda aclaración debe ceñirse estrictamente a despejar dudas o ambigüedades, sin que suponga variación alguna del contenido económico, técnico o jurídico de la propuesta.

Esta figura se diferencia claramente de la subsanación, en la medida en que no se refiere a la omisión o incumplimiento de requisitos habilitantes o condiciones exigidas en el pliego, sino a la existencia de inconsistencias aparentes cuya precisión resulta necesaria para la adecuada comprensión y valoración integral de la oferta.

En tal sentido, el ejercicio de esta facultad no constituye una extralimitación por parte de la Entidad, sino el desarrollo legítimo de una potestad orientada a garantizar la selección objetiva, el debido proceso y la correcta evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso contractual.

De acuerdo con la respuesta extemporánea, se señala que los términos de los requerimientos y/o solicitudes que realiza la entidad dentro del proceso de selección son perentorios y preclusivos, por lo cual, al no cumplir con ellos, se entenderá como no acreditados o no presentados.

Ahora bien, frente a la observación presentada por la aclaración de presentar documentos que pudieran disipar la duda o ambigüedad que tiene el comité frente al personal presentado para otorgar puntaje de emprendimiento de mujeres, se llega a la conclusión que es pertinente valorar la documentación aportada inicialmente, en la que se demuestra efectivamente que el personal está vinculado en la empresa y que se encuentra al día en el pago de la seguridad social. Por lo cual, el comité evaluador se sostiene en la evaluación inicial.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

No obstante, frente a la observación relacionada con la posibilidad de aportar documentos adicionales para disipar la duda o ambigüedad advertida por el comité respecto del personal presentado para la asignación del puntaje por vinculación de personas en condición de discapacidad, se precisa lo siguiente:

En primer lugar, los términos establecidos para atender los requerimientos y/o solicitudes efectuadas por la entidad dentro del proceso de selección son perentorios y preclusivos; en consecuencia, su inobservancia implica que la información requerida se tenga por no acreditada o no presentada. En el presente caso, la aclaración no fue allegada dentro del plazo otorgado, lo cual impidió a la entidad efectuar su valoración oportuna.

En segundo lugar, el comité evaluador realizó una nueva revisión integral de la documentación aportada, sin que fuera posible determinar si las dos (2) personas adicionales acreditadas en la Capacidad Técnica mantienen vínculo con la empresa, ya sea mediante contrato laboral o bajo la modalidad de prestación de servicios.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1.11 del Pliego de Condiciones, se solicitó aclaración frente a la inconsistencia evidenciada entre la información consignada en el formato de Capacidad Técnica y la reportada en el Formato 8 – Vinculación de Personas en Condición de Discapacidad. Este último establece de manera expresa que en la primera casilla debe indicarse el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal, de conformidad con el Decreto 392 de 2018, el cual exige, para efectos de acceder al incentivo correspondiente, la certificación tanto del número total de trabajadores de la planta como del número total de trabajadores con discapacidad que hacen parte de esta.

Así las cosas, ante la persistencia de la ambigüedad advertida y dado que la solicitud de aclaración no fue atendida dentro del término establecido, se procede a dar aplicación al numeral 1.11 del Pliego de Condiciones, en el entendido de que no se suministró información suficiente que permitiera desvirtuar la duda planteada.

En consecuencia, la información se tendrá por no acreditada y no se otorgará el puntaje correspondiente al criterio de vinculación de personas con discapacidad.

4. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES

4.1. Verificación de la capacidad Jurídica

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

De acuerdo con la verificación de los documentos establecidos en la invitación y el análisis jurídico de las propuestas que hacen parte integral del presente informe elaborado por Carolina Guerra Arango – Rol Jurídico, se concluye lo siguiente:

Orden de Entrega	Proponente	Condición	Observaciones
1	CONSORCIO IPEATONAL 2025	Cumple	Ver anexo jurídico
3	CONSORCIO INFRAPEATON 25	Cumple	Ver anexo jurídico
9	CONSORCIO TRADEL 7825	Cumple	Ver anexo jurídico
21	CONSORCIO PEATONALES BG OMEGA AJA	Cumple	Ver anexo jurídico
22	CONSORCIO VGJJ MEDELLIN	**RECHAZADO**	Ver anexo jurídico: Se rechaza la oferta de acuerdo con el literal B y E del pliego de condiciones.
24	BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS SAS	Cumple	Ver anexo jurídico
25	INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S	**RECHAZADO**	Ver anexo jurídico: El proponente incurre en causal de eliminación de acuerdo con el literal H.
28	CONSORCIO VIAL OCCIDENTAL 825	Cumple	Ver anexo jurídico
31	CONSORCIO VISENDEROS 25	Cumple	Ver anexo jurídico
32	CONSORCIO MEDELLIN 7825 GR	Cumple	Ver anexo jurídico
35	CONSORCIO VÍAS PEATONALES II	**RECHAZADO**	Ver anexo jurídico: Se rechaza la oferta de acuerdo con el literal B del pliego de condiciones
37	CONSORCIO VIAS EQUIDAD 7825	Cumple	Ver anexo jurídico
38	CONSORCIO MIRANDA 2025	**RECHAZADO**	Ver anexo jurídico: El proponente NO SUBSANO en el tiempo estipulado por la Entidad por lo anterior, el

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Orden de Entrega	Proponente	Condición	Observaciones
			proponente es RECHAZADO por la causal E.

4.2 Verificación de la Capacidad Técnica y Experiencia

De acuerdo con la verificación de los aspectos técnicos establecidos en la invitación y el análisis técnico de las propuestas que hacen parte integral del presente informe, elaborado por Catalina Molina Sanín – Rol Técnico, se concluye lo siguiente:

4.2.1. Capacidad Residual

La verificación de la capacidad residual de los proponentes se presenta en el documento Anexo denominado “Anexo Evaluación Técnica”. De acuerdo con este se concluye lo siguiente:

Orden de Entrega	Proponente	Cumple / No cumple	Observaciones
4	CONSORCIO BETHEL 4	**CUMPLE**	*El proponente subsana en debida forma Ver Anexo Evaluación Técnica – CAPACIDAD RESIDUAL (Cr)*
6	CONSTRUCTORA ICONIKA S.A.S.	**CUMPLE**	*El proponente subsana en debida forma Ver Anexo Evaluación Técnica – CAPACIDAD RESIDUAL (Cr)*
21	CONSORCIO PEATONALES BG OMEGA AJA	**CUMPLE**	*El proponente subsana en debida forma Ver Anexo Evaluación Técnica – CAPACIDAD RESIDUAL (Cr)*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Orden de Entrega	Proponente	Cumple / No cumple	Observaciones
22	CONSORCIO VGJJ MEDELLIN	**RECHAZADO**	*Se rechaza la oferta de acuerdo con el literal B del pliego de condiciones que señala: "**Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación.**" puesto que el integrante INDUSTRIAS Y TRANSPORTE S.A.S. ZESE – INTRASP ZESE con NIT 901.598.212-1 es integrante del proponente No. 35*
24	BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A.S.	**CUMPLE**	*El proponente subsana en debida forma Ver Anexo Evaluación Técnica – CAPACIDAD RESIDUAL (Cr)*
28	CONSORCIO VIAL OCCIDENTAL 825	**CUMPLE**	*El proponente subsana en debida forma Ver Anexo Evaluación Técnica – CAPACIDAD RESIDUAL (Cr)*
29	CONSORCIO OBRAS MEDELLIN	**CUMPLE**	*El proponente subsana en debida forma Ver Anexo Evaluación Técnica – CAPACIDAD RESIDUAL (Cr)*
30	CONSORCIO CONSTRUCCIONES OKC	**CUMPLE**	*El proponente subsana en debida forma Ver Anexo Evaluación Técnica – CAPACIDAD RESIDUAL (Cr)*
31	CONSORCIO VISENDEROS 25	**CUMPLE**	*El proponente subsana en debida forma Ver Anexo Evaluación Técnica – CAPACIDAD RESIDUAL (Cr)*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Orden de Entrega	Proponente	Cumple / No cumple	Observaciones
35	CONSORCIO VÍAS PEATONALES II	**RECHAZADO**	*Se rechaza la oferta de acuerdo con el literal B del pliego de condiciones que señala:* ***"Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación."*** *puesto que el integrante INDUSTRIAS Y TRANSPORTE S.A.S. ZESE – INTRASP ZESE con NIT 901.598.212-1 es integrante del proponente No. 22*
37	CONSORCIO VIAS EQUIDAD 7825.	**CUMPLE**	*El proponente subsana en debida forma Ver Anexo Evaluación Técnica – CAPACIDAD RESIDUAL (Cr)*

Ver "Anexo Evaluación Técnica – CAPACIDAD RESIDUAL (Cr)"

4.2.2. Exigencia Mínima de la Experiencia del Proponente

La verificación de la Experiencia del Proponente de los proponentes se presenta en el documento Anexo denominado "Anexo Evaluación Técnica". De acuerdo con este se concluye lo siguiente:

Orden de Entrega	Proponente	Cumple / No cumple	Observaciones
11	DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.	**CUMPLE**	*Subsana en debida forma Ver Anexo Evaluación Técnica – EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL PROPONENTE*
17	CONSORCIO DESARROLLO PEATONAL	**CUMPLE**	*Subsana en debida forma Ver Anexo Evaluación Técnica – EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL PROPONENTE*
18	CONSORCIO MOVILIDAD 7P	**CUMPLE**	*Subsana en debida forma Ver Anexo Evaluación Técnica – EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL PROPONENTE*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Orden de Entrega	Proponente	Cumple / No cumple	Observaciones
21	CONSORCIO PEATONALES BG OMEGA AJA	**CUMPLE**	*Subsana en debida forma Ver Anexo Evaluación Técnica – EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL PROPONENTE*
22	CONSORCIO VGJJ MEDELLIN	**RECHZADO**	*Se rechaza la oferta de acuerdo con el literal B del pliego de condiciones que señala: "**Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación.**" puesto que el integrante INDUSTRIAS Y TRANSPORTE S.A.S. ZESE – INTRASP ZESE con NIT 901.598.212-1 es integrante del proponente No. 35*
35	CONSORCIO VÍAS PEATONALES II	**RECHAZADO**	*Se rechaza la oferta de acuerdo con el literal B del pliego de condiciones que señala: **"Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación."** puesto que el integrante INDUSTRIAS Y TRANSPORTE S.A.S. ZESE – INTRASP ZESE con NIT 901.598.212-1 es integrante del proponente No. 22*

Ver "Anexo Evaluación Técnica – EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

4.3 Verificación de la Capacidad Financiera y de Organización

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Orden de entrega	Proponente	Índice de liquidez (>=)	Nivel de endeudamiento (<=)	Razón de Cobertura (>=)	Rentabilidad sobre el Patrimonio (>=)	Rentabilidad sobre el Activo (>=)	CAPITAL DE TRABAJO	CUMPLE / NO CUMPLE
		Mipyme						
		1,20	0,70	1,00	0,02	0,01		
		Demás proponentes						
		1,30	0,70	1,00	0,04	0,02		
1	**CONSORCIO IPEATONAL 2025**	**10,66**	**0,63**	**12,29**	**0,46**	**0,17**	**9.195.606.024**	CUMPLE
	ICSSA SAS	12,36	0,69	16,43	0,59	0,19	8.362.734.000	
	PROMAQCO SAS	4,86	0,33	2,94	0,12	0,08	832.872.024	
2	**CONSORCIO VÍAS MEDELLÍN AMC**	**3,19**	**0,37**	**4040,15**	**0,66**	**0,41**	**72.970.552.849**	CUMPLE
	MR GROUP COL S.A.S	12,19	0,66	11704,50	0,38	0,13	18.732.708.657	
	AJGE INGENIERIA S.A.S.	5,25	0,21	58,31	0,03	0,03	2.288.788.815	
	COLPETROLEUM SERVICES SAS	2,67	0,32	4582,22	0,72	0,49	51.949.055.377	
3	**CONSORCIO INFRAPEATON 25**	**4,64**	**0,45**	**74,94**	**0,47**	**0,26**	**4.341.769.283**	CUMPLE
	CIVIL ABS CONSTRUCCIONES SAS	10,08	0,10	7522,50	0,50	0,45	464.316.734	
	APPIANTICA SAS	12,92	0,25	19,63	0,20	0,15	469.039.000	
	RODRIGO CARDENAS GARCIA	4,78	0,45	17,65	0,11	0,06	2.137.503.000	
	CONTECOR SAS	3,37	0,59	178,97	1,41	0,58	1.270.910.549	
4	**CONSORCIO BETHEL 4**	**9,84**	**0,32**	**218,91**	**0,23**	**0,16**	**4.559.341.211**	CUMPLE
	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JEB S.A.S	7,80	0,64	245,32	1,56	0,56	1.088.563.437	
	JORGE ESCOBAR BUELVAS	9,29	0,43	IND	0,06	0,04	1.904.649.360	
	EUONIA S.A.S.	13,43	0,07	140,00	0,12	0,11	1.566.128.414	
5	**SOSDOM SAS**	**8,56**	**0,12**	**IND**	**0,18**	**0,16**	**11.863.810.000**	CUMPLE
6	**CONSTRUCTORA ICONIKA SAS**	**36,47**	**0,14**	**23,37**	**0,31**	**0,27**	**6.146.902.000**	CUMPLE
7	**MULTINGENIERIA Y TECNOLOGIA S.A.S**	**11,03**	**0,06**	**140,96**	**1,01**	**0,95**	**4.874.924.000**	CUMPLE
8	**CONSORCIO BH VIAS PEATONALES 2025**	**40,50**	**0,33**	**878,44**	**0,05**	**0,03**	**17.910.873.376**	CUMPLE
	BRUNEL GROUP S.A.S	9,15	0,14	IND	0,34	0,30	1.612.554.383	
	HAG S.A	64,77	0,35	149,21	0,01	0,01	16.298.318.993	
9	**CONSORCIO TRADEL 7825**	**1,75**	**0,62**	**46,08**	**0,13**	**0,05**	**7.129.375.553**	CUMPLE
	TRAINCO SAS	1,70	0,64	37,90	0,13	0,05	6.138.862.449	
	DELTA PROYECTOS CIVILES SAS	2,32	0,43	605,12	0,18	0,10	990.513.104	
10	**CONSORCIO PEATONAL 2026**	**1,95**	**0,53**	**94,97**	**0,28**	**0,13**	**11.252.544.103**	CUMPLE
	ONZE ING S.A.S.	4,51	0,22	IND	0,57	0,45	3.407.251.399	
	TURPIAL INGENIERÍA SAS	1,72	0,60	33,36	0,14	0,06	7.845.292.704	
11	**DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIA SAS**	**30,66**	**0,17**	**13,83**	**0,29**	**0,24**	**8.197.394.569**	CUMPLE
12	**CONSORCIO MONACO 25**	**3,01**	**0,33**	**8,52**	**0,42**	**0,28**	**10.347.196.783**	CUMPLE
	MONARKA PROYECTOS E INGENIERIA SAS	332,03	0,00	45,79	0,49	0,49	1.712.544.076	

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Orden de entrega	Proponente	Índice de liquidez (>=)	Nivel de endeudamiento (<=)	Razón de Cobertura (>=)	Rentabilidad sobre el Patrimonio (>=)	Rentabilidad sobre el Activo (>=)	CAPITAL DE TRABAJO	CUMPLE / NO CUMPLE
		Mipyme						
		1,20	**0,70**	**1,00**	**0,02**	**0,01**		
		Demás proponentes						
		1,30	**0,70**	**1,00**	**0,04**	**0,02**		
	COMPAÑIA DE TRABAJOS DE INGENIERIA S.A.S-COTRAING S.A.S	2,68	0,37	7,11	0,40	0,26	8.634.652.707	
13	**CONSORCIO OBRAS NUEVE**	**17,15**	**0,52**	**20,80**	**0,23**	**0,11**	**9.867.773.519**	**CUMPLE**
	NIO GRUPP S.A.S	25,90	0,49	26,42	0,14	0,07	1.408.996.496	
	INTACK S.A.S.	16,25	0,52	20,43	0,24	0,12	8.458.777.023	
14	**CONSORCIO VIAS PEATONALES G2**	**1,42**	**0,67**	**5,19**	**0,47**	**0,15**	**7.850.835.650**	**CUMPLE**
	GESTIÓN VIAL INTEGRAL S.A.S	1,41	0,67	5,44	0,50	0,17	6.065.189.398	
	GESTION INTEGRAL DEL AGUA SAS	1,45	0,69	3,84	0,32	0,10	1.785.646.252	
15	**CONSORCIO URUS**	**4,07**	**0,45**	**85,87**	**0,14**	**0,08**	**13.157.068.774**	**CUMPLE**
	MMDD INGENIERIA S.A.S	IND	0,00	IND	0,00	0,00	400.000.000	
	B & V INGENIERIA S.A.S.	3,98	0,46	85,87	0,15	0,08	12.757.068.774	
16	**CONVÍAS SAS**	**3,26**	**0,35**	**76,06**	**0,96**	**0,63**	**8.947.751.000**	**CUMPLE**
17	**CONSORCIO DESARROLLO PEATONAL**	**6,76**	**0,45**	**4,03**	**0,20**	**0,11**	**9.880.959.012**	**CUMPLE**
	MIGUEL ALEJANDRO PINZÓN AGUILAR	30,58	0,27	6895,29	0,18	0,13	3.051.185.232	
	COLUMBIA INGENIERIA EHR S.A.S.	647,50	0,42	99,88	0,01	0,00	429.924.600	
	LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO	4,97	0,50	3,05	0,21	0,11	6.399.849.180	
18	**CONSORCIO MOVILIDAD 7P**	**99,57**	**0,20**	**6,13**	**0,20**	**0,16**	**11.050.117.000**	**CUMPLE**
	DISEÑOS Y PROYECTOS PALATIA S.A.S	334,23	0,01	150,33	0,05	0,05	4.564.313.000	
	7G7 S.A.S	66,91	0,32	5,42	0,34	0,23	6.485.804.000	
19	**CONSORCIO PPO-BF**	**11,50**	**0,10**	**IND**	**0,30**	**0,27**	**3.770.240.656**	**CUMPLE**
	BEFARHS CONSTRUCTORES SAS	8,27	0,12	IND	0,53	0,47	911.925.467	
	PLANETA PROYECTOS Y OBRAS SAS	13,23	0,09	IND	0,23	0,21	2.858.315.189	
20	**CONSORCIO DECTIECOVIAL**	**9,83**	**0,34**	**1973,81**	**0,12**	**0,08**	**23.416.233.428**	**CUMPLE**
	E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES SAS	9,34	0,37	1796,38	0,13	0,08	20.605.732.428	
	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES COARCO SAS	16,61	0,06	IND	0,07	0,07	2.810.501.000	
21	**CONSORCIO PEATONALES BG OMEGA AJA**	**23,16**	**0,25**	**63,68**	**0,11**	**0,08**	**11.363.879.401**	**CUMPLE**
	GRUPO BG INGENIERÍA S.A.S	30,63	0,32	4,53	0,05	0,03	2.195.112.452	
	OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S	17,26	0,29	7609,27	0,09	0,07	6.680.521.949	
	Arturo Jurado Alvaran	90,21	0,03	IND	0,22	0,21	2.488.245.000	
22	**CONSORCIO VGJJ MEDELLIN**	**RECHAZADO:** Causal de rechazo B						
	INDUSTRIAS Y TRANSPORTE SAS ZESE							
	VG & JJ SOLUCIONES DE INGENERIA INTEGRAL S.A.S							

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Orden de entrega	Proponente	Índice de liquidez (>=)	Nivel de endeudamiento (<=)	Razón de Cobertura (>=)	Rentabilidad sobre el Patrimonio (>=)	Rentabilidad sobre el Activo (>=)	CAPITAL DE TRABAJO	CUMPLE / NO CUMPLE
		Mipyme						
		1,20	0,70	1,00	0,02	0,01		
		Demás proponentes						
		1,30	0,70	1,00	0,04	0,02		
23	**CONSORCIO MEDELLIN BC 7825**	**32,73**	**0,50**	**10,62**	**0,15**	**0,07**	**6.604.896.697**	**CUMPLE**
	BRAYCON INGENIERÍA S.A.S.	9,86	0,53	IND	0,62	0,29	1.087.638.027	
	CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR	65,60	0,50	3,58	0,06	0,03	5.517.258.670	
24	**BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS SAS**	**81,20**	**0,01**	**182,12**	**1,06**	**1,05**	**13.915.597.077**	**CUMPLE**
25	**INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S**	**28,66**	**0,56**	**193,49**	**0,49**	**0,22**	**10.692.590.000**	**CUMPLE**
26	**CONSORCIO CONSTRUVÍAS 25**	**52,24**	**0,43**	**1316,67**	**0,17**	**0,10**	**7.153.825.818**	**CUMPLE**
	GMZ CONSTRUCTORES SAS	46,30	0,49	1214,38	0,20	0,10	5.699.297.459	
	PROINCO CONSTRUCTORES SAS	106,41	0,20	3201,85	0,07	0,06	1.454.528.359	
27	**CONSORCIO MARGARITA 2025**	**6,00**	**0,24**	**51,96**	**0,14**	**0,11**	**21.743.711.602**	**CUMPLE**
	PROYECTOS Y VIAS S.A.S.	5,93	0,25	51,92	0,15	0,11	21.386.460.000	
	INGENIERIA, CONSULTORIA Y GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S.	33,28	0,03	IND	0,01	0,01	357.251.602	
28	**CONSORCIO VIAL OCCIDENTAL 825**	**77,20**	**0,01**	**176,02**	**2,73**	**2,69**	**49.095.518.012**	**CUMPLE**
	OCCIDENTAL DE COLOMBIA SAS	74,64	0,01	176,02	3,59	3,54	34.801.064.152	
	TECNICAS Y MONTAJES T&M SAS	84,25	0,01	176,02	0,61	0,61	14.294.453.860	
29	**CONSORCIO OBRAS MEDELLIN**	**46,11**	**0,33**	**18,28**	**0,24**	**0,16**	**5.348.251.101**	**CUMPLE**
	Cesar Darío Patiño Lemos	73,67	0,32	1464,61	0,29	0,19	4.102.555.299	
	Lina Marcela Alfonso Naranjo	21,06	0,33	3,68	0,15	0,10	1.245.695.802	
30	**CONSORCIO CONSTRUCCIONES OKC**	**18,88**	**0,10**	**17,49**	**0,04**	**0,04**	**25.588.491.650**	**CUMPLE**
	CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y OBRAS CIVILES S.A.S.	18,68	0,09	16,94	0,03	0,03	22.357.991.358	
	KAP CONSTRUCCIONES S.A.S.	20,41	0,23	19,19	0,13	0,10	3.230.500.292	
31	**CONSORCIO VISENDEROS 25**	**7,83**	**0,38**	**IND**	**0,21**	**0,13**	**3.726.144.485**	**CUMPLE**
	VIAS Y EDIFICACIONES JS SAS	IND	0,00	IND	0,00	0,00	500.000.000	
	FF CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA SAS	4,65	0,30	IND	0,04	0,03	508.867.848	
	PROYECTOS INTEGRALES DE INGENIERIAS SAS	7,69	0,46	IND	0,32	0,17	2.717.276.637	
32	**CONSORCIO MEDELLIN 7825 GR**	**125,30**	**0,00**	**15,97**	**0,09**	**0,09**	**4.380.533.871**	**CUMPLE**
	GR INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS	IND	0,00	IND	0,00	0,00	20.000.000	
	JALGAVI INGENIEROS SAS	68,50	0,01	12,98	0,12	0,12	2.233.552.350	
	JAIME ALBERTO GALAN VILLAMIZAR	990,08	0,00	198,60	0,04	0,04	2.126.981.521	
33	**CONSORCIO PEATONAL LC**	**7,46**	**0,34**	**4,14**	**0,21**	**0,14**	**17.471.297.523**	**CUMPLE**
	LOPECA SAS	6,86	0,30	2,95	0,15	0,11	14.565.508.344	
	CUANTICO INGENIERIA SAS	14,24	0,57	21,22	0,75	0,33	2.905.789.179	

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Orden de entrega	Proponente	Índice de liquidez (>=)	Nivel de endeudamiento (<=)	Razón de Cobertura (>=)	Rentabilidad sobre el Patrimonio (>=)	Rentabilidad sobre el Activo (>=)	CAPITAL DE TRABAJO	CUMPLE / NO CUMPLE
		Mipyme						
		1,20	0,70	1,00	0,02	0,01		
		Demás proponentes						
		1,30	0,70	1,00	0,04	0,02		
34	**Consorcio SantaCruz**	**9,34**	**0,37**	**124,50**	**0,15**	**0,09**	**9.882.948.046**	**CUMPLE**
	OR Construcciones e Ingeniería S.A.S.	9,08	0,37	122,64	0,15	0,09	9.565.009.597	
	Construcciones Lasor S.A.S.	IND	0,00	IND	0,08	0,08	317.938.449	
35	**CONSORCIO VÍAS PEATONALES II**	**RECHAZADO:** Causal de rechazo B						
	INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S. – INFRACO S.A.S.							
	INDUSTRIAS Y TRANSPORTE S.A.S. ZESE – INTRASP ZESE							
36	**CONSORCIO VIAS COMPLEMENTARIAS**	**2,23**	**0,57**	**98,05**	**0,57**	**0,24**	**11.355.483.517**	**CUMPLE**
	CONSICIVIL SAS	5,53	0,61	203,17	1,29	0,50	4.035.171.451	
	COLPROYECT ING SAS	17,37	0,03	IND	0,87	0,84	36.691.066	
	GRUPO EMPRESARIAL PROYECTAR INGENIERIA S.A.S.	1,88	0,56	63,78	0,36	0,16	7.283.621.000	
37	**CONSORCIO VIAS EQUIDAD 7825**	**7,71**	**0,38**	**3,49**	**0,08**	**0,05**	**6.857.460.863**	**CUMPLE**
	CONSULTORES DONOVAN SAS	6,69	0,46	23,37	0,10	0,05	4.684.429.863	
	ARENAS & VASQUEZ CONSULTORES SAS	IND	0,00	IND	0,00	0,00	1.000.000.000	
	JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL	6,44	0,34	1,07	0,11	0,08	1.072.981.000	
	CONSTRUCTORA DE PROYECTOS MARANATHA SAS	IND	0,00	IND	0,00	0,00	100.050.000	
38	**CONSORCIO MIRANDA 2025**	**6,54**	**0,35**	**15,33**	**0,16**	**0,10**	**8.108.027.952**	**CUMPLE**
	CONEXING S.A.S.	4,19	0,37	1283,67	0,07	0,05	1.693.463.752	
	FRAGUAR S.A.S.	12,79	0,31	7,20	0,14	0,10	4.001.232.928	
	CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S.	5,07	0,38	44,85	0,28	0,17	2.413.331.272	

4.4. RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Orden de Entrega	Proponente	Verificación jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Capacidad Financiera y de Organización			
		Habilitado		Habilitado		Habilitado		Habilitado	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1	CONSORCIO IPEATONAL 2025	X		X		X		**X**	
2	CONSORCIO VÍAS MEDELLÍN AMC	X		X		X		**X**	
3	CONSORCIO INFRAPEATON 25	X		X		X		**X**	
4	CONSORCIO BETHEL 4	X		X		X		**X**	
5	SOSDOM SAS	X		X		X		**X**	
6	CONSTRUCTORA ICONIKA SAS	X		X		X		**X**	
7	MULTINGENIERIA Y TECNOLOGIA S.A.S	X		X		X		**X**	
8	CONSORCIO BH VIAS PEATONALES 2025	X		X		X		**X**	
9	CONSORCIO TRADEL 7825	X		X		X		**X**	
10	CONSORCIO PEATONAL 2026	X		X		X		**X**	
11	DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIA SAS	X		X		X		**X**	
12	CONSORCIO MONACO 25	X		X		X		**X**	
13	CONSORCIO OBRAS NUEVE	X		X		X		**X**	
14	CONSORCIO VIAS PEATONALES G2	X		X		X		**X**	

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Orden de Entrega	Proponente	Verificación jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Capacidad Financiera y de Organización			
		Habilitado		Habilitado		Habilitado		Habilitado	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
15	CONSORCIO URUS	X		X		X		**X**	
16	CONVÍAS SAS	X		X		X		**X**	
17	CONSORCIO DESARROLLO PEATONAL	X		X		X		**X**	
18	CONSORCIO MOVILIDAD 7P	X		X		X		**X**	
19	CONSORCIO PPO-BF	X		X		X		**X**	
20	CONSORCIO DECTIECOVIAL	X		X		X		**X**	
21	CONSORCIO PEATONALES BG OMEGA AJA	X		X		X		**X**	
22	CONSORCIO VGJJ MEDELLIN	**RECHAZADO:** Causal B							
23	CONSORCIO MEDELLIN BC 7825	X		X		X		**X**	
24	BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS SAS	X		X		X		**X**	
25	INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S	**RECHAZADO:** Causal H							
26	CONSORCIO CONSTRUVÍAS 25	X		X		X		**X**	
27	CONSORCIO MARGARITA 2025	X		X		X		**X**	

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Orden de Entrega	Proponente	Verificación jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Capacidad Financiera y de Organización			
		Habilitado		Habilitado		Habilitado		Habilitado	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
28	CONSORCIO VIAL OCCIDENTAL 825	X		X		X		**X**	
29	CONSORCIO OBRAS MEDELLIN	X		X		X		**X**	
30	CONSORCIO CONSTRUCCIONES OKC	X		X		X		**X**	
31	CONSORCIO VISENDEROS 25	X		X		X		**X**	
32	CONSORCIO MEDELLIN 7825 GR	X		X		X		**X**	
33	CONSORCIO PEATONAL LC	X		X		X		**X**	
34	CONSORCIO SANTACRUZ	X		X		X		**X**	
35	CONSORCIO VÍAS PEATONALES II	**RECHAZADO:** Causal B							
36	CONSORCIO VIAS COMPLEMENTARIAS	X		X		X		**X**	
37	CONSORCIO VIAS EQUIDAD 7825	X		X		X		**X**	
38	CONSORCIO MIRANDA 2025	**RECHAZADO:** Causal E							

5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

En el presente documento se informan solo los puntajes de los proponentes que quedaron habilitados después de vencido el traslado para presentar observaciones y

subsanaciones al informe de evaluación inicial. El ofrecimiento más favorable se obtendrá de sumar el puntaje obtenido de acuerdo con los siguientes criterios:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	48,5
Factor de calidad	30
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

A continuación, se presenta solo el resumen de los criterios de asignación de puntaje que tuvieron variación frente al informe inicial.

5.1. Oferta económica: Puntaje máximo 48,5 puntos

La asignación de puntaje por el criterio de Oferta Económica será realizada en la audiencia de adjudicación.

5.2. Factor de Calidad: Puntaje máximo 30 puntos

La entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

Concepto		Puntaje
(i) (ii)	Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra Presentación de un plan de calidad	10
(i)	Criterios Ambientales y Sociales	20
Total		**30**

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Adicional a lo anterior, para el criterio de calidad, se tendrá en cuenta la consulta y análisis de las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad.

No.	Proponente	Puntaje	Observaciones
28	CONSORCIO VIAL OCCIDENTAL 825	30,00	Después de observación en el tiempo de subsanación se procede a otorgar los puntos.

5.3. Vinculación de personas con discapacidad: Puntaje máximo 1 puntos

Orden de Entrega Propuestas	Proponente	Cumple	Puntuación
1	CONSORCIO IPEATONAL 2025	**No Cumple**	**0**
2	CONSORCIO VIAS MEDELLIN AMC	Cumple	1
3	CONSORCIO INFRAPEATON 25	Cumple	1
4	CONSORCIO BETHEL 4	Cumple	1
5	SOSDOM SAS	Cumple	1
6	CONSTRUCTORA ICONIKA SAS	Cumple	1
7	MULTINGENIERIA Y TECNOLOGIA S.A.S	Cumple	1
8	CONSORCIO BH VIAS PEATONALES 2025	Cumple	1
9	CONSORCIO TRADEL 7825	Cumple	1

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

10	CONSORCIO PEATONAL 2026	Cumple	1
11	DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIA SAS	Cumple	1
12	CONSORCIO MONACO 25	Cumple	1
13	CONSORCIO OBRAS NUEVE	Cumple	1
14	CONSORCIO VIAS PEATONALES G2	Cumple	1
15	CONSORCIO URUS	Cumple	1
16	CONVÍAS SAS	**No Cumple** **Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 1. del DECRETO 392 DE 2018.**	**0**
17	CONSORCIO DESARROLLO PEATONAL	Cumple de acuerdo con lo establecido en pliego de condiciones, validan la experiencia desde el componente técnico.	1
18	CONSORCIO MOVILIDAD 7P	Cumple de acuerdo con lo establecido en pliego de condiciones, validan la experiencia desde el componente técnico.	1
19	CONSORCIO PPO-BF	Cumple	1
20	CONSORCIO DECTIECOVIAL	Cumple	1
21	CONSORCIO PEATONALES BG OMEGA AJA	Cumple	1
22	CONSORCIO VGJJ MEDELLIN	**RECHAZADO**: Causal B	
23	CONSORCIO MEDELLIN BC 7825	Cumple	1
24	BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS SAS	**No Cumple**	**0**
25	INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S	**RECHAZADO**: Causal H	
26	CONSORCIO CONSTRUVÍAS 25	Cumple	1

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

27	CONSORCIO MARGARITA 2025	Cumple	1
28	CONSORCIO VIAL OCCIDENTAL 825	Cumple	1
29	CONSORCIO OBRAS MEDELLIN	Cumple	1
30	CONSORCIO CONSTRUCCIONES OKC	Cumple	1
31	CONSORCIO VISENDEROS 25	Cumple	1
32	CONSORCIO MEDELLIN 7825 GR	Cumple	1
33	CONSORCIO PEATONAL LC	Cumple	1
34	CONSORCIO SANTACRUZ	Cumple	1
35	CONSORCIO VÍAS PEATONALES II	**RECHAZADO**: Causal B	
36	CONSORCIO VIAS COMPLEMENTARIAS	**No Cumple**	**0**
37	CONSORCIO VIAS EQUIDAD 7825	**No Cumple**	**0**
38	CONSORCIO MIRANDA 2025	**RECHAZADO**: Causal E	

NOTA: De conformidad con la solicitud de aclaración prevista en el numeral 1.11 del pliego de condiciones, se requirió a los proponentes para que efectuaran las precisiones correspondientes. Al respecto, los proponentes 1, 24 y 36 no presentaron aclaración alguna dentro del término otorgado por la entidad; por su parte, el proponente 37 allegó la aclaración por fuera del plazo establecido.

En consecuencia, la entidad procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral citado, teniendo por no acreditada la información requerida, lo que conlleva la no asignación del puntaje correspondiente a dichos proponentes.

5.4. Emprendimientos y empresas de mujeres: Puntaje máximo 0,25 puntos

Orden de Entrega Propuestas	Proponente	Cumple	Puntuación

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

1	CONSORCIO IPEATONAL 2025	Cumple	0,25
2	CONSORCIO VIAS MEDELLIN AMC	Cumple	0,25
3	CONSORCIO INFRAPEATON 25	Cumple	0,25
4	CONSORCIO BETHEL 4	Cumple	0,25
5	SOSDOM SAS	Cumple	0,25
6	CONSTRUCTORA ICONIKA SAS	Cumple	0,25
7	MULTINGENIERIA Y TECNOLOGIA S.A.S	Cumple	0,25
8	CONSORCIO BH VIAS PEATONALES 2025	Cumple	0,25
9	CONSORCIO TRADEL 7825	Cumple	0,25
10	CONSORCIO PEATONAL 2026	Cumple	0,25
11	DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIA SAS	Cumple	0,25
12	CONSORCIO MONACO 25	Cumple	0,25
13	CONSORCIO OBRAS NUEVE	Cumple	0,25
14	CONSORCIO VIAS PEATONALES G2	Cumple	0,25
15	CONSORCIO URUS	Cumple	0,25
16	CONVÍAS SAS	Cumple	0,25
17	CONSORCIO DESARROLLO PEATONAL	Cumple	0,25
18	CONSORCIO MOVILIDAD 7P	Cumple	0,25
19	CONSORCIO PPO-BF	Cumple	0,25
20	CONSORCIO DECTIECOVIAL	Cumple	0,25
21	CONSORCIO PEATONALES BG OMEGA AJA	Cumple	0,25

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

22	CONSORCIO VGJJ MEDELLIN	**RECHAZADO**: Causal B	
23	CONSORCIO MEDELLIN BC 7825	Cumple	0,25
24	BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS SAS	Subsano, por lo tanto, no se le reconoce los puntos de acuerdo con el pliego de condiciones.	0
25	INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S	**RECHAZADO**: Causal H	
26	CONSORCIO CONSTRUVÍAS 25	Cumple	0,25
27	CONSORCIO MARGARITA 2025	Cumple	0,25
28	CONSORCIO VIAL OCCIDENTAL 825	Subsano; sin embargo, la empresa que aporta el emprendimiento de mujeres es OCCIDENTAL DE COLOMBIA SAS, quien su revisor Fiscal es HAROLD EDGARDO HOJEDA NARVAEZ, del que no se solicitó subsanación.	0,25
29	CONSORCIO OBRAS MEDELLIN	Cumple	0,25
30	CONSORCIO CONSTRUCCIONES OKC	Cumple	0,25
31	CONSORCIO VISENDEROS 25	Cumple	0,25
32	CONSORCIO MEDELLIN 7825 GR	Cumple	0,25
33	CONSORCIO PEATONAL LC	Cumple	0,25
34	CONSORCIO SANTACRUZ	Cumple	0,25
35	CONSORCIO VÍAS PEATONALES II	**RECHAZADO**: Causal B	
36	CONSORCIO VIAS COMPLEMENTARIAS	Cumple	0,25
37	CONSORCIO VIAS EQUIDAD 7825	Cumple	0,25
38	CONSORCIO MIRANDA 2025	**RECHAZADO**: Causal E	

6. RESUMEN DEL PUNTAJE Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

6.1. Cuadro Resumen de Puntaje

Orden de Entrega	Proponente	Factor de calidad	Industria nacional	Discapacidad	Mujeres	Mipymes	Reducción de puntaje	TOTAL
1	CONSORCIO IPEATONAL 2025	30	20	0	0,25	0,25	0	50,50
2	CONSORCIO VÍAS MEDELLÍN AMC	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
3	CONSORCIO INFRAPEATON 25	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
4	CONSORCIO BETHEL 4	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
5	SOSDOM SAS	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
6	CONSTRUCTORA ICONIKA SAS	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
7	MULTINGENIERIA Y TECNOLOGIA S.A.S	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
8	CONSORCIO BH VIAS PEATONALES 2025	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
9	CONSORCIO TRADEL 7825	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
10	CONSORCIO PEATONAL 2026	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
11	DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIA SAS	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
12	CONSORCIO MONACO 25	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
13	CONSORCIO OBRAS NUEVE	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
14	CONSORCIO VIAS PEATONALES G2	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
15	CONSORCIO URUS	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
16	CONVÍAS SAS	30	20	0	0,25	0,25	0	50,50
17	CONSORCIO DESARROLLO PEATONAL	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
18	CONSORCIO MOVILIDAD 7P	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
19	CONSORCIO PPO-BF	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
20	CONSORCIO DECTIECOVIAL	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Orden de Entrega	Proponente	Factor de calidad	Industria nacional	Discapacidad	Mujeres	Mipymes	Reducción de puntaje	TOTAL
21	CONSORCIO PEATONALES BG OMEGA AJA	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
22	CONSORCIO VGJJ MEDELLIN	**RECHAZADO:** Causal B						
23	CONSORCIO MEDELLIN BC 7825	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
24	BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS SAS	30	20	0	0	0,25	0	50,25
25	INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S	**RECHAZADO**: Causal H						
26	CONSORCIO CONSTRUVÍAS 25	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
27	CONSORCIO MARGARITA 2025	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
28	CONSORCIO VIAL OCCIDENTAL 825	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
29	CONSORCIO OBRAS MEDELLIN	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
30	CONSORCIO CONSTRUCCIONES OKC	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
31	CONSORCIO VISENDEROS 25	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
32	CONSORCIO MEDELLIN 7825 GR	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
33	CONSORCIO PEATONAL LC	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
34	Consorcio SantaCruz	30	20	1	0,25	0,25	0	51,50
35	CONSORCIO VÍAS PEATONALES II	**RECHAZADO:** Causal B						
36	CONSORCIO VIAS COMPLEMENTARIAS	30	20	0	0,25	0,25	0	50,50
37	CONSORCIO VIAS EQUIDAD 7825	30	20	0	0,25	0,25	0	50,50
38	CONSORCIO MIRANDA 2025	**RECHAZADO**: Causal E						

6.2. Orden de Elegibilidad

El orden de elegibilidad será publicado durante la Audiencia de Adjudicación.

Comité de Estructuración y Evaluación Contractual

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Catalina Molina Sanín
Rol Técnico

Carolina Guerra Arango
Rol Jurídico

Edwin David Hoyos López
Rol Logístico

NOTA: *Cada uno de los profesionales que integran el Comité de Estructuración y Evaluación Contractual de este Proceso manifiesta individualmente bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley para desarrollar esta actividad, y garantiza brindar desde su rol respuestas a las observaciones y análisis de las ofertas y las subsanaciones presentadas en el marco de la objetividad y la imparcialidad, renunciando a cualquier consideración de afecto, interés y en general de cualquier clase de motivación subjetiva. En caso de que se presenten eventuales reclamaciones por no hacer manifiesto un posible impedimento, acepto ser removido del Comité indistinto de la etapa en la que se encuentre el proceso de contratación, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, penales y fiscales que procedan en mi contra .*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia